



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN DEL

**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN INFRAESTRUCTURAS
GESTIONADAS POR LA «SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL
CANAL DE NAVARRA, S.A.»**

Actuación:

Canal de Navarra

Proyecto:

Canal de Navarra

Clave:

SUMI-CN-04

Tipo de documento:

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Informe de la Abogacía del Estado:	21/09/2026
Aprobación por la Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra, S.A.:	14/10/2026

Fecha tope para presentación de proposiciones: 13/11/2026 a las 13:00 horas,

La presentación de ofertas se realizará utilizando medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado.es), salvo en los supuestos a que se refieren los números 3 y 4 de la disposición adicional 15ª de la LCSP, de haberse establecido dicha posibilidad en este Pliego

Apertura de las ofertas
de criterios de valoración automática: 24/11/2026 a las 10:30 horas, en las oficinas de SME Aguas de las Cuencas de España, S.A., en Madrid, C/ Agustín de Betancourt nº 25, planta 4ª (28003).

Telf. 91 598 62 70

Cuadro de características

1. OBJETO DEL CONTRATO

Suministro de energía eléctrica en infraestructuras gestionadas por la Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra, S.A.

CPA: 35.14.10 Servicios de comercio de energía eléctrica

CPV: 09310000-5 Electricidad.

71314100-3 Servicios de electricidad

2. CARACTERÍSTICAS DE LA LICITACIÓN

Tipo de Contrato: suministro
(art. 16 de la LCSP)

Procedimiento de licitación: abierto, atendiendo como único criterio de adjudicación al precio más bajo, que determina la oferta con mejor calidad-precio.

Tramitación: Ordinaria
(art. 116 de la LCSP)

Regulación: Contrato no sujeto a regulación armonizada, (art. 21 de la LCSP) publicándose la licitación en la Plataforma de contratación del Sector Público: www.contrataciondelestado.es

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (VEC) Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL)

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (VEC): CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (130.720,82 €), IVA excluido, repercutiéndose a parte el Impuesto sobre el Valor Añadido, al tipo del 21%, por un importe de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (27.451,38 €).

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL): CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (158.172,20 €), incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), al tipo del 21%, por un importe de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (27.451,38 €). El Presupuesto Base de Licitación corresponde al importe del VEC incrementado con el IVA correspondiente aplicable en el momento de la licitación, sin perjuicio de que en caso de variarse el porcentaje de IVA aplicable por normativa legal se repercuta el IVA que corresponda en el momento de la facturación.

4. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Plazo: DOCE (12) meses. Del 15/01/2027 al 14/01/2028, o entre la fecha de inicio del suministro hasta la fecha en la que finalice el plazo de 12 meses a contar desde la fecha de inicio en caso de entrar en vigor con posterioridad al 15 de enero de 2027, sin perjuicio de la aplicación en su caso de lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP

Lugar de prestación del suministro: Comunidad Foral de Navarra.

5. DATOS BÁSICOS DEL SUMINISTRO

Tarifa	Puntos de suministro	Consumo de energía
6.2TD	2	177.560 kW/año
6.1TD	10	444.514 kWh/año
3.0TD	1	7.474 kWh/año
2.0TD	6	6.817 kWh/año
	19	636.365 kWh/año

6. GARANTÍAS

Provisional: dispensada.

Definitiva: dispensada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP, dado que el suministro eléctrico constituye un bien consumible cuya entrega se efectúa antes del pago.

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Al amparo de lo estipulado en el art. 145 de la LCSP, la valoración de las ofertas se realizará atendiendo al criterio único de valoración del precio más bajo.

Siendo la regla general en la LCSP que los contratos se adjudiquen utilizando más de un criterio de adjudicación, se justifica sucintamente que el suministro objeto del contrato no reúne ninguna de las características a que se refiere el apartado 145.3 de la LCSP, ya que el presupuesto del suministro ha podido ser establecido previamente y los suministros están perfectamente definidos, al corresponder a suministros eléctricos y no ser posible variar los plazos de entrega ni producir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Igualmente, dadas las especiales características del suministro objeto de licitación, no se prevé la posibilidad de que se presenten ofertas que no puedan ser cumplidas como consecuencia de su inclusión en valores anormales, teniendo en cuenta que los suministros objeto del contrato están perfectamente definidos por tratarse de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio y por no ser posible variar los plazos de entrega ni producir modificaciones de ninguna clase en el contrato, por lo que no se contemplan los parámetros objetivos a que se refiere el 149.2 de la LCSP.

8. SINGULARIDADES EN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

No procede.

9. PORCENTAJE MÁXIMO DE SUBCONTRATACIÓN

No procede.

Por la especial naturaleza de la prestación, no cabe subcontratación.

10. FÓRMULAS DE REVISIÓN DE PRECIOS

No procede la revisión de precios por la naturaleza de las prestaciones a realizar. Igualmente, la Ley 22/2013 ha impuesto la desindexación en los contratos del sector público respecto a los índices generales de actualización de precios, tendencia validada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Por otra parte, el estudio y consecuente formulación de la oferta económica por parte del Contratista permite a éste plantear una oferta que asegure el equilibrio de las contraprestaciones durante el plazo máximo de ejecución del contrato, con una mínima asunción de riesgo por causa de posibles alteraciones de precios.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el precio ofertado podrá verse afectado por las variaciones que resulten en la parte reglamentariamente regulada (término de energía del ATR, coeficientes de pérdidas, etc). El importe de las potencias contratadas se facturará a los precios reglamentarios vigentes en el momento de la facturación de cada mes de vigencia del Contrato; igualmente, la repercusión del impuesto especial de electricidad, y del Impuesto sobre el Valor añadido (IVA), se realizará al tipo vigente a la fecha de facturación.

11. PLAZO DE GARANTÍA

En atención a las características de los trabajos objeto del presente contrato no se hace necesario el establecimiento de un periodo de garantía.

12. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Se prevé la posibilidad de que durante la vigencia del contrato puedan entrar en funcionamiento nuevas instalaciones que la Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra, S.A. está construyendo en la actualidad, lo que determinará la necesidad de incorporar al objeto del contrato el suministro eléctrico correspondiente. El suministro en los nuevos puntos se realizará en las mismas condiciones que resulten para el resto del contrato.

13. GASTOS DE PUBLICIDAD

Los medios de publicidad de la licitación serán gratuitos, por lo que no se establecen gastos de publicidad a cargo del contratista.

14. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS

Por aplicación de los precios unitarios resultantes de la oferta del Contratista.

15. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA Y PROFESIONAL

Se entiende que los trabajos objeto de este contrato no están incluidos en ninguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes. En consecuencia, se deberá acreditar la solvencia en la forma y condiciones previstas en la Cláusula 2.5.1.1.3 y 4 de este Pliego.

- Se entiende que el licitador reúne la **solvencia económica y financiera** requerida para la ejecución del contrato cuando acredite que su volumen anual de negocios (identificado como el importe de la cifra de negocios que figura en su Cuenta de Pérdidas y Ganancias) referido al mejor de los tres últimos ejercicios concluidos es, como mínimo, una vez y media el valor anual medio del contrato, esto es, **196.081,23 € (IVA excluido)**. Si el licitador es persona natural o jurídica no empresarial, lo anterior se sustituirá por un justificante acreditativo de la existencia de un seguro de indemnización por riesgo profesional, que deberá estar en vigor durante todo el plazo de ejecución del contrato, asegurando las responsabilidades en las que pudiera incurrir el contratista derivadas de su ejecución, y en el que se incluya como límite mínimo asegurado por siniestro el referido importe.

En caso de UTE, dicho importe debe ser alcanzado mediante la suma de las cifras de negocio de las distintas empresas que vayan a integrar la UTE, en atención a las cifras que se desprendan de sus respectivas cuentas anuales. No obstante, para que se produzca la referida acumulación, cada una de las empresas que integrarán la UTE debe acreditar mediante sus correspondientes cuentas anuales que alcanza un importe de la cifra de negocios de un veinte por ciento (20%) de la cifra requerida.

Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

- Solvencia técnica.** Las personas naturales o jurídicas que concurran a la licitación deberán acreditar su solvencia técnica mediante una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en los que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, y que su importe anual acumulado el año de mayor ejecución es, como mínimo el importe de un setenta por ciento del valor anual medio del contrato, esto es, **91.504,57 (IVA excluido)**. En caso de ser requeridos por Canasa, se deberán aportar certificados de buena ejecución.

Además, deberán aportar certificado acreditativo de la inscripción como comercializador de energía eléctrica en el registro de distribuidores, que ha sustituido al Registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores directos en mercado creado por el Real Decreto 1955/2000, sección segunda, gestionado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO).

Nota web MITECO: En lo que se refiere a las actividades de este apartado, en el caso de la actividad de distribución, se mantiene la normativa de aplicación, siendo el principal cambio la eliminación de las secciones 2ª y 3ª del antiguo Registro de distribuidores, comercializadores y consumidores directos en mercado, que pasa a ser Registro de distribuidores. De esta manera, el requisito anteriormente existente de autorización e inscripción en la correspondiente sección del registro para los sujetos de mercado comercializador y consumidor directo en mercado, se sustituye por la realización de una comunicación de inicio de actividad que deberá acompañarse de la declaración responsable por parte de los interesados de que cumplen los requisitos establecidos en cada caso para adquirir tal condición.

Conforme a lo establecido en el artículo 140 de la LCSP los licitadores deberán presentar una declaración responsable que se ajustará al formulario del Documento Europeo Unificado de Contratación (DEUC), que deberá estar firmada electrónicamente con los requisitos establecidos en la

Ley 39/2015, y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo establecido en el referido artículo 140 de la LCSP y según lo previsto en el apartado 2.5.1.4 y el Anejo I de este Pliego sin perjuicio de su acreditación por el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, quien deberá acreditar su validez y posesión ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato.

En el sobre (archivo electrónico) número 1 de documentación general, debe presentarse:

1. La declaración responsable conforme al DEUC (Anejo I). En caso de que varios empresarios concurren en UTE se deberá aportar una declaración responsable por cada empresa participante. En caso de que se recurra a la solvencia y medios de otras empresas conforme al artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable.
2. La declaración sobre grupo de empresas conforme al Anejo II del Pliego.
3. Compromiso de constitución de la UTE, en su caso.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas, acreditarse por el propuesto como adjudicatario con carácter previo a la adjudicación y subsistir en el momento de perfección del contrato.

16. POSIBILIDAD DE LICITAR EL CONTRATO SOLO POR LA TOTALIDAD DE SU OBJETO O POR LOTES

No se prevé. Los licitadores deberán presentar ofertas sólo por la totalidad del objeto del contrato, no existiendo la posibilidad de licitar por lotes, ya que este contrato tiene por objeto el suministro eléctrico de una infraestructura hidráulica completa y compleja, para la correcta explotación del Canal de Navarra, siendo necesario el suministro por un único suministrador eléctrico, no siendo por tanto posible la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes que dificultaría el suministro a nivel técnico y la coordinación de la prestación del mismo.

17. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

17.1 Procedimiento: Abierto.

17.2 Tramitación: Ordinaria.

17.3 Plazo de adjudicación: quince (15) días desde la apertura de las proposiciones económicas

17.4 Criterios de valoración

Las ofertas se valorarán atendiendo a aspectos directamente vinculados al objeto del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el art. 150 de la LCSP y en la Orden MAM/2116/2007, atendiendo a los siguientes criterios:

El suministro correspondiente se adjudicará a la licitadora que presente la oferta económica más ventajosa, atendándose como único criterio de adjudicación al precio más bajo, que determina la oferta con mejor calidad precio, siempre que la misma no supere el VEC del contrato

18. COFINANCIACIÓN UNIÓN EUROPEA

No está prevista cofinanciación con cargos a fondos de la Unión Europea.

19. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

El Convenio de Gestión Directa de la construcción y/o explotación de obras hidráulicas suscrito entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra, S.A. (Canasa), encomienda a esta el Canal de Navarra, que precisa para su correcta explotación el correspondiente suministro eléctrico, y que motivan la presente licitación para contratar dicho suministro eléctrico

20. SEGUROS DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA PARA EL ADJUDICATARIO

El contratista deberá tener suscrito un Seguro de Responsabilidad Civil por daños como comercializador de energía eléctrica en el registro de distribuidores, que ha sustituido al Registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores directos en mercado creado por el Real Decreto 1955/2000 regulado en su sección segunda.

21. ACCESO AL PERFIL DE CONTRATANTE Y OBTENCIÓN DE PLIEGOS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

1. Perfil de contratante, accesible desde la Plataforma de Contratación del Sector Público: www.contrataciondelestado.es

2. Contacto para consultar dudas o información complementaria:

C/ Agustín de Betancourt, núm. 25 – 4 planta.

28003 MADRID.

Teléfono: 915 98 62 70

Correo electrónico: contratacion@canasa.es

www.canasa.es

Conforme a lo establecido en el artículo 138 de la LCSP, Canasa proporcionará a los interesados, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional, contestación a dudas sobre los Pliegos, o demás documentación complementaria que estos soliciten, si fuese relevante para preparar sus ofertas, mediante nota informativa que se publicará en la Plataforma de Contratación, siempre que la hubieren pedido con al menos 12 días de antelación a la fecha de finalización de plazo de presentación de ofertas.

22. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Plataforma de Contratación del Sector Público. Página web: www.contrataciondelestado.es

23. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

Por precios unitarios sobre los que se aplicará la baja ofertada por el adjudicatario para dichos precios unitarios.

24. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, que indica que será obligatorio establecer en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares al menos una de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden indicadas en dicho artículo, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato:

- Durante los ejercicios económicos en los que se desarrolle el contrato, el personal encargado de la ejecución de los trabajos deberá recibir cursos de formación en el lugar de trabajo en materias relacionadas con el objeto del contrato, debiendo realizar como mínimo un curso de formación de al menos una jornada (8 horas).

Dicha condición especial de ejecución tendrá el carácter de obligación contractual esencial y su incumplimiento supondrá el incumplimiento de la obligación principal del contrato, pudiendo dar lugar a la resolución de este.

25. MODO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

De conformidad con lo dispuesto en la LCSP, la presentación de ofertas se realizará utilizando exclusivamente medios electrónicos, al considerar Canasa que no se dan en esta licitación los supuestos a que se refieren los números 3 y 4 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Las ofertas se presentarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado.com). Los licitadores deberán registrarse en la Plataforma de Contratación del Sector

Público, y seguir la guía de ayuda descargable desde dicha Plataforma. Tras haber seleccionado la licitación e incluirla en "Mis licitaciones", se generará la herramienta asociada a la misma que deberán emplear, en la cual habrán de cumplimentar todos los sobres que aparezcan y en la forma que se indique, debiendo incluirse los documentos de los sobres en formato pdf debidamente firmados electrónicamente con los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, y enviarlos a través de la misma herramienta de la Plataforma antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas recogido en el anuncio de licitación.

La dirección de soporte de la Plataforma de Contratación del sector Público para la resolución de cualquier incidencia técnica que pudiera surgir durante la preparación y envío de las proposiciones es la siguiente: licitacionE@hacienda.gob.es.

La Ley de Contratos del Sector Público en su D.A. 16, apartado 1 letra h), dispone que *"En los procedimientos de adjudicación de contratos, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después, la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considera que la oferta ha sido retirada"*.

En virtud de lo anterior, en caso de que al remitir su oferta la Plataforma únicamente facilite al licitador el justificante de la huella electrónica y no del envío de la oferta propiamente dicha, aquél deberá intentar enviar la oferta propiamente dicha a través de la plataforma y, de no ser ello posible, comunicarlo en el mismo día a CANASA y emplear la herramienta de la PLACSP para descargar la oferta en un soporte electrónico (DVD, USB) que se presentará en el registro de CANASA durante las 24 horas siguientes, a contar desde la fecha y hora de la huella electrónica. En caso de que el día siguiente a la presentación de ofertas fuese sábado, domingo, festivo o día inhábil, el plazo de 24 horas finalizará a la hora de la huella electrónica del siguiente día hábil al de la presentación de la oferta.

1. Disposiciones generales	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Objeto del Contrato	1
1.3 Régimen jurídico del Contrato	2
1.4 Valor estimado del Contrato y precio del mismo	3
1.5 Duración del Contrato	4
1.6 Órgano de contratación y publicidad, y responsable del Contrato	4
1.7 Cesión del contrato	¡Error!

Marcador no definido.

2. Procedimiento de licitación y adjudicación	5
2.1 Procedimiento de licitación, forma de adjudicación del Contrato y Mesa de Contratación	5
2.2 Requisitos de los licitadores	6
2.3 Garantía provisional	6
2.4 Propositiones de los licitadores	6
2.5 Contenido y presentación de las proposiciones	7
2.5.1 Sobre (archivo electrónico) número 1: Documentación General	8
2.5.2 Sobre (archivo electrónico) número 2: Oferta económica	14
2.6 Apertura y examen de las proposiciones y confidencialidad de datos de carácter personal	16
2.6.1 Apertura y examen de las proposiciones	16
2.6.2 Confidencialidad e incorporación de datos de carácter personal	17
2.6.3 Protección de datos. Normativa	18
2.7 Valoración de las proposiciones	19
2.7.1 Criterio de valoración	19
2.7.2 Ofertas con valores anormales	19
2.8 Adjudicación	19
3. Formalización	20
3.1 Documentación a presentar por el licitador propuesto como adjudicatario	20
3.2 Garantía definitiva	22
3.3 Documento de formalización	22
3.4 Contenido obligacional del Pliego	22
4. Obligaciones del adjudicatario	23
5. Resolución de incidencias del Contrato	23
6. Reclamaciones y recursos contra actos de preparación y adjudicación	23

Anejo I. Modelo de declaración responsable

Anejo II. Modelo de declaración sobre grupo de empresas

Anejo III. Modelo de oferta económica

Anejo IV. Perfiles de consumo

Anejo V. Cálculo del Valor estimado del Contrato

Anejo VI. Modelo de Contrato

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 ANTECEDENTES

La Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra, S.A. (en adelante Canasa) es, como su propia denominación social indica, una Sociedad Mercantil Estatal con carácter de anónima que se rige por: el texto refundido de la *Ley de Sociedades de Capital*¹; los arts. 132 y 133 del texto refundido de la *Ley de Aguas*² (en adelante, TRLA); el Título séptimo de la *Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas*³; la *Ley 47/2003 General Presupuestaria*⁴; y el art. 158 de la *Ley 13/1996 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social*⁵; así como por el Convenio de Gestión Directa formalizado, con fecha de 4 de diciembre de 2014, con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico⁶, por el que se encarga a la Sociedad Estatal la contratación, construcción y explotación de las obras hidráulicas incluidas en el proyecto del Canal de Navarra, declarado de interés general por la Ley 22/1997, de 8 de julio. Así mismo Canasa tiene encomendada la explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos ligados a la explotación del canal y, en particular, los correspondientes al pie de presa del Embalse de Itoiz y de inicio del Canal de Navarra

Para llevar a cabo la explotación de estas infraestructuras, Canasa debe contratar directamente el suministro de energía eléctrica necesario para la operación de las instalaciones. A la fecha de licitación son un total de diecinueve (19) los puntos de suministro objetos del contrato.

1.2 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la presente licitación es la contratación del suministro de energía eléctrica en los puntos que se señalan en Anejo IV de este Pliego, y en cualquier otro nuevo punto de suministro en que lo requiera la Sociedad Estatal durante el periodo de vigencia de este. Dicho servicio incluirá:

-
- ¹ Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (BOE núm. 161, de 03 de julio de 2010).
 - ² Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE núm. 176, de 24 de julio de 2001).
 - ³ Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (BOE núm. 264, de 4 de noviembre de 2003).
 - ⁴ Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE núm. 284, de 27 de noviembre de 2003).
 - ⁵ Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE núm. 315, de 31 de diciembre de 1996).
 - ⁶ Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a la fecha de firma del convenio.

- a) El ATR, con las potencias que se señalan en el mencionado Anejo IV para cada uno de los periodos tarifarios de acceso a redes eléctricas definidos en el artículo 7 de la *Circular 3/2020 de la CNMC* para la zona 1 (península).
- b) El suministro de energía eléctrica, mediante la determinación del precio por kilovatio hora que se aplicará al término de energía, tal y como se define éste en la cláusula 2.5.2 de este Pliego. El suministro deberá ser prestado de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre*⁷ y sus posteriores modificaciones.
- c) El alquiler y gestión de los equipos de medida necesarios para la contabilización del consumo energético conforme a la reglamentación técnica vigente.

A esos efectos, de acuerdo con la tarifa de ATR que corresponda a cada punto conforme a lo previsto en la *Circular 3/2020 de la CNMC*, el objeto del contrato lo componen los siguientes puntos de suministro:

- a) 2 puntos de suministro en alta tensión con tarifa de ATR 6.2TD.
- b) 10 puntos de suministro en alta tensión con tarifa de ATR 6.1TD
- c) 1 puntos de suministro en baja tensión con tarifa de ATR 3.0TD.
- d) 6 puntos de suministro en baja tensión con tarifa de ATR 2.0TD.

No obstante, lo anterior, hasta el límite que permita el precio de adjudicación del Contrato, la Sociedad Estatal podrá incorporar nuevos puntos de suministro.

En el Anejo IV de este Pliego se presentan los perfiles de consumo para cada uno de los puntos de suministro objeto de la licitación. La estimación de consumo realizada no constituye en modo alguno un compromiso contractual para Canasa, sin que a la finalización del Contrato un menor consumo pueda suponer revisión del precio ofertado por el adjudicatario ni variación en ninguna de las condiciones de suministro.

1.3 RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

La presente licitación se realiza mediante un procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, que se adjudicará en atención a un solo criterio de valoración, esto es, conforme establece el artículo 150 de la LCSP, el precio más bajo, y cuyo objeto lo constituye un contrato no sujeto a regulación armonizada, de conformidad con el artículo 19.1 de la LCSP. Por consiguiente, la presente contratación se regirá:

- a) En cuanto a su preparación y adjudicación, por las normas de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*⁸ (en adelante LCSP), atendiendo a las particularidades que en los artículos 316 a 319 de dicha Ley se señalan; por el *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*⁹ (RGLAP) en lo que no se oponga a la anterior, por el *Real Decreto 817/2009, de*

⁷ Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2013).

⁸ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 9 de noviembre de 2017)

⁹ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE núm. 257, de 26 de octubre de 2001).

8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP¹⁰ (RPLCSP) y por las prescripciones del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Supletoriamente, se regirá por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por el derecho privado.

- a) En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las cláusulas del contrato, los demás documentos de contenido contractual y, en su defecto, por las normas del derecho privado.

Ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 319, de la LCSP, que indica que serán de aplicación a este contrato las normas contenidas en los artículos de la LCSP relacionados en el referido artículo. Tienen carácter contractual y son, por lo tanto, de obligado cumplimiento:

- a) El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anejos.
- b) El Contrato y sus anejos.
- c) La oferta presentada por el contratista, en la que se contienen los precios unitarios, en €/kWh para el suministro de energía ofertado.

Sin perjuicio de lo expuesto, se aplicará como supletoria la legislación de contratos administrativos, en todo aquello que no resulte especialmente contemplado en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siempre que su aplicación no contrarie o vulnere el régimen jurídico privado del presente Contrato y a este fin está indicada la norma que actuará como integradora del Pliego.

1.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DEL MISMO

El importe del Valor estimado del Contrato (en adelante VEC) se recoge en el apartado 3 del Cuadro de características, figurando la justificación de su cálculo en el Anejo V de este Pliego. Dicho VEC se ha calculado considerando los consumos de energía eléctrica facturados en cada uno de los puntos de suministro objeto del contrato entre agosto de 2025 y julio de 2026; la estimación de los precios unitarios de la energía para cada tarifa de ATR y para cada uno de los periodos en las actuales condiciones del mercado; las potencias solicitadas para cada periodo, a los precios reglamentarios vigentes en el momento de la licitación; la repercusión del impuesto especial de electricidad, al tipo vigente; y el precio de mercado para el alquiler de los equipos de medida.

En el VEC, y consiguientemente en el precio de adjudicación, se considerarán comprendidos todos los conceptos de coste y gasto inherentes al cumplimiento de las obligaciones del contratista establecidas en este Pliego y sus anejos, y cualesquiera otras cargas u obligaciones fiscales vigentes en la fecha de formalización del Contrato, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA), o equivalente, sin que, en ningún caso, de las ofertas de los licitadores (sumada al resto de conceptos que se consideran excluidos de la misma de conformidad con la cláusula 2.5.2). pueda resultar un precio superior al VEC establecido

De acuerdo con el artículo 102 de la LCSP, el sistema para la determinación del precio es el de precios unitarios de la energía, considerándose a los efectos de ese cálculo los consumos anuales señalados en el Anejo V de este Pliego; las potencias solicitadas, a los precios reglamentarios vigentes en el momento de la firma del Contrato; la repercusión del impuesto

¹⁰ Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 118, de 15 de mayo de 2009).

especial de electricidad, al tipo vigente, y la repercusión del coste del alquiler de los equipos de medida.

El importe definitivo del Contrato será, no obstante, el precio que resulte de la adjudicación, y que se define, en virtud de la oferta del Contratista, como el sumatorio de los precios de las unidades descritas en el referido Anejo ofertados, en relación con los doce (12) meses de duración máxima prevista, añadiendo el importe total por potencia para el mismo periodo que figura en el referido Anejo y los demás conceptos que forman el precio del contrato, según la cláusula 2 del mismo.

No generará derecho a indemnización alguna al Contratista el hecho de que no se alcancen los consumos estimados para la determinación del valor estimado del contrato.

1.5 DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo previsto para la ejecución del contrato, indicado en el apartado 4 del Cuadro de características, es de doce (12) meses, que empezarán a contar desde la fecha de inicio del suministro, que se estima quede fijada en el 15 de enero de 2027. Por tanto, la fecha de finalización del Contrato será la del 14 de enero de 2028. No obstante, el inicio efectivo del suministro se subordinará a la obtención del ATR que debe demandar el adjudicatario al distribuidor que corresponda y a la cancelación, en su caso, de los contratos vigentes.

En caso de incorporación de nuevos puntos de suministro durante la vigencia del contrato, la duración del suministro coincidirá con el periodo que se extienda desde su inicio al amparo de este Pliego y sus Anejos hasta el 14 de enero de 2028.

1.6 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PUBLICIDAD, Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación competente para autorizar la licitación y acordar la adjudicación del presente Contrato es el Consejo de Administración de Canasa (art. 323.6 de la LCSP).

Esta licitación se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, www.contrataciondelestado.es y adicionalmente podrá publicarse igualmente en la página web de la Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra, S.A., en la dirección de internet: www.canasa.es. La adjudicación se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público y adicionalmente podrá publicarse igualmente en la página web de la Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra S.A., en la dirección de internet: www.canasa.es, y se notificará, además a los licitadores en la forma establecida por el artículo 151 de la LCSP. La formalización del contrato se publicará en los mismos medios de difusión que la licitación. Todo ello, sin perjuicio de que Canasa acuerde otros medios de publicidad adicionales, tales como Boletines, Diarios Oficiales o prensa de ámbito nacional o local, según se reseña en el Cuadro Resumen de características de este Pliego.

En caso de que la publicación de los anuncios de licitación, adjudicación y formalización implique algún tipo de gasto, los mismos correrán a cargo del adjudicatario que deberá abonar los mismos antes de la firma del contrato. El importe máximo que deberá abonar el adjudicatario no podrá superar el importe establecido en el apartado 3 del Cuadro de características del Pliego.

En el perfil de contratante de Canasa (Plataforma de Contratación del sector Público), se difundirá la información establecida en el artículo 63 de la LCSP relativa a esta licitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, Canasa designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan.

1.7 CESIÓN DEL CONTRATO

La modificación subjetiva del contrato solamente será posible por cesión contractual. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Cuando los licitadores que resulten adjudicatarios hubieran constituido una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, será posible la cesión de las participaciones de esa sociedad; cuando se ceda la totalidad de las participaciones de cada una de las empresas integrantes de la sociedad, de modo que suponga un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones será equiparada a una cesión contractual.

Para que el Contratista puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, será imprescindible cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c. Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

2. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

2.1 PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y MESA DE CONTRATACIÓN

El Contrato objeto del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adjudicará por el procedimiento abierto, con tramitación ordinaria del expediente, en virtud del

artículo 119 de la LCSP, con un único criterio de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el art. 146, 156 y siguientes de la LCSP.

Por acuerdo del Consejo de Administración de Canasa, se ha constituido una Mesa de Contratación permanente para su intervención en el procedimiento de adjudicación, como auxiliar del Órgano de Contratación, la cual podrá ser asistida por un equipo técnico si lo estima conveniente.

2.2 REQUISITOS DE LOS LICITADORES

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, su actividad tenga directa relación con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, no estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar que señala el art. 71 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios que se especifican en este Pliego.

Todos los licitadores deberán aparecer inscritos como comercializadores de energía eléctrica en el registro de distribuidores que ha sustituido al regulado en la sección segunda del *Registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores directos en mercado* creado por el *Real Decreto 1955/2000*¹¹ y gestionado por el MITECO.

Será causa de nulidad del Contrato la apreciación en el contratista del incumplimiento de los requisitos de capacidad de obrar, solvencia o prohibiciones para contratar previstas en el art. 71 de la LCSP.

2.3 GARANTÍA PROVISIONAL

En atención a la naturaleza tanto del contrato como de los previsibles licitadores que formularán oferta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP, se dispensa de la obligación de prestar garantía provisional en este procedimiento.

2.4 PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES

Las proposiciones se ajustarán en su forma y contenido a lo dispuesto en este pliego e incluirán una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación, como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en la licitación, consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada, que deberá estar firmada con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, en sustitución de la documentación acreditativa de estos requisitos, que confirme que la empresa cumple los mismos y que cuenta con las condiciones de aptitud exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la LCSP, el artículo 59 de la

¹¹ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2000).

Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014¹², así como en el Reglamento de Ejecución (EU) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016¹³.

En caso de presentar la oferta en Unión Temporal de Empresas la declaración responsable deberá presentarse por cada empresa participante en la UTE.

Las ofertas se presentarán utilizando medios electrónicos, salvo en los supuestos a que se refieren los números 3 y 4 de la disposición adicional 15ª de la LCSP.

Se considera que en esta licitación no se dan los supuestos de los números 3 y 4 de la citada disposición adicional, por lo que la presentación de ofertas se realizará exclusivamente mediante medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado.es).

Todos los licitadores deberán señalar en el momento de presentar sus propuestas un domicilio, fax, teléfono y dirección de correo electrónico para la práctica de las comunicaciones y notificaciones que, en general, se deriven de la licitación o que, de cualquier manera, puedan afectar al licitador. Todas las notificaciones relacionadas con el procedimiento de licitación se practicarán a través de medios electrónicos previstos en la LCSP.

Las ofertas se presentarán escritas en castellano. No se aceptará ningún documento manuscrito ni con omisiones, erratas, enmiendas o tachaduras que no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone para el licitador la aceptación incondicionada de todas las Cláusulas de este pliego. Una vez entregada o remitida la documentación, no podrá ser retirada, salvo por causa debidamente justificada. La retirada de la proposición, en los supuestos contemplados en el art. 62 apartados 1 y 2, de RGLCAP podrá constituir causa de prohibición de contratar con Canasa durante el plazo que se determine, atendidas las circunstancias concurrentes.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano (art. 23 del RGLCAP) y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.

2.5 CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán en dos (2) sobres (archivos electrónicos), que se identificarán mediante la indicación de los datos que se exijan en el anuncio de licitación y, además, del número del sobre (archivo electrónico) de que se trate, tal como se indica a continuación:

¹² Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DOUE L94/65, de 28 de marzo de 2014).

¹³ Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DOUE L3/16, de 6 de enero de 2016).

- Sobre (archivo electrónico) número 1: Documentación general acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.
- Sobre (archivo electrónico) número 2: Oferta económica

En cualquier caso, los sobres, y los documentos contenidos en los mismos, deberán estar firmados electrónicamente, con firma visible en el propio documento, con los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, por el licitador o la persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, haciendo constar expresamente la representación o apoderamiento con que se actúe. En caso de Uniones Temporales de Empresarios deberá indicarse el nombre y Código Identificación Fiscal de las empresas que la integren, firmándose los sobres por los representantes de cada una de las empresas que la habrán de integrar.

En el interior del sobre (archivo electrónico) número 1 se hará constar, en hoja independiente, su contenido, indicando, en su caso, la información facilitada al órgano de contratación que debe ser considerada como confidencial (art. 133 de la LCSP).

2.5.1 Sobre (archivo electrónico) número 1: Documentación General

El sobre (archivo electrónico) número 1 (Documentación general) contendrá la documentación general o administrativa, incluyendo los documentos originales, o copias autenticadas notarialmente, ajustadas, en este caso, a los requisitos que establece el *Reglamento Notarial*¹⁴, respecto de la legalización y legitimación, o compulsadas administrativamente, que se exigen por la normativa de aplicación, de acuerdo con el contenido que se señala a continuación.

El licitador deberá designar una dirección de correo electrónico, habilitada al efecto, en que efectuar las notificaciones que se le tengan que realizar en el procedimiento.

En las uniones de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el art. 69 de la LCSP, debiendo adjuntar el escrito a que se refiere el siguiente número 2.5.1.1.2.

Si en el sobre (archivo electrónico) número 1 figurase documentación correspondiente al sobre (archivo electrónico) número 2, el licitador será excluido del procedimiento de adjudicación por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones (art. 139.2 de la LCSP).

No obstante, determinados documentos que se refieren a continuación deberán ser sustituidos inicialmente por la declaración responsable ajustada al formulario del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) a que se refiere el apartado 2.5.1.4 de este Pliego, sin perjuicio de su aportación por el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, quien deberá acreditar su validez y posesión ante Canasa, previamente a la adjudicación del contrato. En consecuencia, en el sobre (archivo electrónico) número 1 de documentación general, inicialmente debe presentarse:

1. La declaración responsable conforme al DEUC. En caso de que varios empresarios concurren en UTE se deberá aportar una declaración responsable por cada empresa participante. En caso de que se recurra a la solvencia y medios de otras empresas conforme al artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable conforme al DEUC.

¹⁴ Decreto de 2 de junio de 1944 por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado (BOE núm. 189, de 7 de julio de 1944).

2. La declaración sobre grupo de empresas conforme al Anejo II del Pliego.
3. Garantía provisional, en caso de exigirse la misma.
4. Compromiso de constitución de la UTE, en su caso.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá presentar ante Canasa la documentación que acredite su capacidad, representación y solvencia, sustituida inicialmente por la declaración responsable aportada en el sobre (archivo electrónico) número 1. Conforme a lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP, Canasa podrá solicitar a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando lo considere necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

A tal efecto deberán presentar la siguiente documentación que no se haya presentado en el referido sobre (archivo electrónico) número 1:

2.5.1.1 Documentos comunes para todos los licitadores:

1. **Acreditación de la representación.** Los que comparezcan, o firmen solicitudes de participación en nombre de otro, presentarán poder bastante al efecto y fotocopia legitimada notarialmente de su Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del *Reglamento del Registro Mercantil*¹⁵.
2. **Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (en adelante, UTE), en su caso.** Tal como se ha indicado, se deberá incluir un documento independiente en el que se haga constar los nombres y circunstancias de los que suscriban la UTE, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del presente Contrato, designando a la persona física que durante la vigencia del mismo ha de ostentar la plena representación de todos frente a Canasa. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas que formarán la UTE.
3. **Solvencia económica y financiera.** Las personas naturales o jurídicas que concurran a la licitación deberán acreditar su solvencia económica y financiera por los medios previstos en el apartado 15 del Cuadro de características de este Pliego (art. 87 de la LCSP):
 - 3a) Tratándose de personas jurídicas, copia autenticada de las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Se entiende que el licitador reúne la solvencia económica y financiera requerida para la ejecución del contrato cuando acredite que su volumen anual de negocios (identificado como el importe neto de la cifra de negocios que figura en su Cuenta de Pérdidas y Ganancias) referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos es, como mínimo el importe establecido en el apartado 15 del cuadro de características.

En caso de UTE, dicho importe debe ser alcanzado mediante la suma de las cifras de negocio de las distintas empresas que vayan a integrar la UTE, en atención a las cifras que se desprendan de sus respectivas cuentas anuales. No obstante, para que se produzca la referida acumulación, cada una de las empresas que integrarán la UTE debe acreditar mediante sus

¹⁵ Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (BOE núm. 184, de 31 de julio de 1996).

correspondientes cuentas anuales que alcanza un importe de la cifra de negocios de un veinte por ciento (20%) de la cifra requerida.

Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

- 3b) Si el licitador es persona natural o jurídica no empresarial lo anterior se sustituirá por un justificante acreditativo de la existencia de un seguro de indemnización por riesgo profesional en el que se incluya como límite mínimo asegurado por siniestro el importe que figura en el apartado 15 del Cuadro de características de este Pliego, y con el plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento y riesgos a cubrir incluidos en dicho apartado.
4. **Solvencia técnica.** Las personas naturales o jurídicas que concurren a la licitación deberán acreditar su solvencia técnica mediante una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en los que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, y que su importe anual acumulado, el año de mayor ejecución es, como mínimo el importe establecido en el apartado 15 del cuadro de características. En caso de ser requeridos por Canasa se deberán aportar certificados de buena ejecución.
- Igualmente deberán aportar certificado acreditativo de la inscripción como comercializador de energía eléctrica en el registro de distribuidores que ha sustituido al regulado en la sección segunda del *Registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores directos en mercado* creado por el ya citado *Real Decreto 1955/2000* y gestionado por el MITECO.
5. Requisitos de capacidad y compatibilidad:
- 5a) Los empresarios deberán contar, con la habilitación profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del presente Contrato (art. 65.2 de la LCSP).
- 5b) Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de Contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (art. 66.1 de la LCSP).
6. **Declaración responsable.** En los términos y de acuerdo con el modelo que figura como Anejo I de este Pliego, el licitador deberá presentar Declaración responsable, ajustada al formulario del documento europeo único de contratación (DEUC), en la que deberá efectuar las siguientes declaraciones:
- a) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el art. 71 de la LCSP. Los medios de prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar serán los indicados en el art. 85 de la LCSP.
- b) Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- El licitador acompañará, en todo caso, declaración responsable, efectuada con posterioridad a la fecha de

licitación, firmada por el proponente o persona con facultades suficientes.

— La declaración responsable se exigirá sin perjuicio de la justificación suficiente por quien resultare potencial Contratista del Contrato, en los términos prevenidos en el art. 140 de la LCSP y en los art. 13 a 16 del RGLCAP y en la Orden MAM/2116/2007.

- c) Declaración responsable de que cumple todas y cada una de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y otras entidades del sector público, así como todas y cada una de las condiciones exigidas para ofertar y, en su caso, resultar adjudicatario del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación y demás documentación contractual, sin perjuicio de la acreditación de todos los requisitos exigidos en el mismo, y, en particular, de la documentación general requerida, en caso de resultar propuesto como adjudicatario y con carácter previo a tal adjudicación.
- d) Con la declaración anterior se entenderá que se realiza también la Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo primero del art. 70 de la LCSP, de no haber sido Contratista o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del Contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

7. Declaración de pertenencia a grupo empresarial. Todos los licitadores deberán presentar una declaración responsable, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anejo II a este pliego. Se entenderá que pertenecen al mismo grupo empresarial, los que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el art. 42.1 del Código de Comercio.

2.5.1.2 Documentos específicos para los diferentes grupos de licitadores:

1. Licitadores españoles. Además de los documentos comunes indicados, los licitadores españoles deberán presentar los siguientes:

- 1a) Documentos que acrediten su capacidad de obrar. La capacidad de obrar de los licitadores que fueren personas jurídicas se acreditará, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la LCSP, mediante la escritura o documento de constitución y de modificación, los estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por la que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- 1b) Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de la fotocopia, legitimada notarialmente, del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

2. Licitadores no españoles de otros Estados miembros de la Unión Europea o de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Además de los documentos comunes indicados, estos licitadores deberán presentar los siguientes:

- 2a) Certificado o documento acreditativo de la capacidad para contratar que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidos, indique que se encuentran habilitados para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidos exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para

poder prestar el servicio de que se trate, se deberán acreditar el cumplimiento de este requisito (art. 67 de la LCSP).

- 2b) Documentos que acrediten su capacidad de obrar (art. 74.2 de la LCSP). La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- 2c) Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del Contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

3. Restantes licitadores extranjeros. Además de los documentos comunes, deberán presentar los siguientes:

- 3a) Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes, organismos o entidades del sector público del Estado Español, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio (art. 68 de la LCSP).
- 3b) Documentos que acrediten su capacidad de obrar (art. 84.3 de la LCSP y 10 del RGLCAP). La capacidad de estos empresarios se acreditará mediante informe expedido por la respectiva Misión Diplomática Permanente Española en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro Local, profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de la licitación regulado por este Pliego.
- 3c) Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del Contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder.

2.5.1.3 Acreditación de la documentación general mediante inscripción en el ROLECE

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) acreditará frente a Canasa, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante lo expuesto, el licitador propuesto adjudicatario quedará obligado a acreditar, específicamente, la solvencia económica y financiera, y técnica, requerida en este Pliego, en la forma exigida anteriormente.

La prueba del contenido del ROLECE se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, acompañado de una declaración responsable de cada licitador, acreditativa de la permanencia sin variación de los datos y circunstancias que sirvieron para la determinación del contenido de la inscripción en el ROLECE. La antigüedad de dicho certificado no podrá superar tres meses respecto a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas en este procedimiento.

2.5.1.4 Sustitución inicial de la documentación general relacionada presentando Declaración responsable ajustada al formulario de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

De conformidad con lo previsto en el artículo, 140 de la LCSP, artículo 59 de la *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014*, así como en el *Reglamento de Ejecución (EU) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016*, a partir del 18 de abril de 2016 se acepta como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en la licitación, la presentación del Documento europeo único de contratación (en adelante DEUC), consistente en la declaración formal y actualizada de la empresa interesada, en sustitución de la documentación acreditativa de estos requisitos, que confirme que la empresa cumple los mismos y que cuenta con las condiciones de aptitud exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por tanto, las licitadoras deberán presentar la declaración responsable ajustada al DEUC en esta primera fase de acceso a la licitación. Dicho en otras palabras, las empresas tienen la obligación, de presentar la declaración responsable ajustada al DEUC en esta primera fase de acceso a la licitación. Igualmente deberán presentar la declaración de pertenencia a grupo empresarial según el modelo contenido en este Pliego, la garantía provisional, en caso de que la misma sea exigida en el Cuadro resumen, y el compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso, que deberán ser presentadas por todos los licitadores en el sobre/archivo electrónico de documentación general (sobre–archivo electrónico número 1).

En el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

En el Anejo I de este Pliego se acompaña modelo de declaración responsable ajustada al Documento europeo único de contratación (DEUC) y Orientaciones para su cumplimentación.

En todo caso, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con Canasa será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones, sin que sean admisibles documentos o acreditaciones de los referidos requisitos de fecha posterior a ese momento.

El órgano de contratación, cuando lo considere necesario para el buen desarrollo del procedimiento, podrá dirigir requerimiento a los candidatos o licitadores, antes de la propuesta de adjudicación, para que aporten la documentación acreditativa de los requisitos previos de acceso a la licitación, y con carácter previo a la adjudicación exigirá al adjudicatario propuesto la presentación de los documentos justificativos.

Se ha de advertir que, según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 2016/7, los operadores pueden ser excluidos del procedimiento de contratación, o ser objeto de

enjuiciamiento con arreglo a la legislación española, en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave al cumplimentar el DEUC.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refieren los párrafos anteriores se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el número 3 del artículo 69 de la LCSP.

Igualmente se deberá aportar la declaración ajustada al anexo II de pertenencia o no a grupo empresarial, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio. En caso afirmativo esta declaración habrá de incluir la relación de empresas del grupo que se presentan a esta licitación.

Además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) del número 1 del artículo 140 de la LCSP, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En todos los supuestos en que en el procedimiento se exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido. Canasa está facultado y los licitadores quedan obligados a aportar el original de la garantía provisional a requerimiento de Canasa en cualquier momento de la licitación y formalización del contrato.

2.5.2 Sobre (archivo electrónico) número 2: Oferta económica

El sobre (archivo electrónico) número 2 (Oferta económica) contendrá, exclusivamente, las ofertas o proposiciones económicas y se ajustará al modelo que figura en el Anejo III del presente Pliego.

La oferta económica contendrá el **precio unitario de la energía, expresado en euros por kilovatio hora (€/kWh) y con resolución de seis decimales**, para cada una de las tarifas de ATR objeto de la licitación y para cada uno de los periodos tarifarios de acceso a redes eléctricas definidos en el artículo 7 de la ya citada *Circular 3/2020, de 15 de enero, de la CNMC*. En los precios ofertados se considerarán incluidos íntegramente todos los costes de la energía en el mercado de producción eléctrico y el margen comercial que se aplique. Se consideran incluidos, explícitamente, los siguientes:

- a) Los costes de la energía en el mercado diario y el margen comercial que se aplique
- b) El incremento derivado de la aplicación de los coeficientes por pérdidas en la red definidos en el artículo 11 de la *Circular 3/2020, de 15 de enero, de la CNMC*.
- c) Los costes derivados de los procedimientos de resolución de restricciones técnicas y servicios complementarios establecidos por el *Operador del Mercado Ibérico de Energía. Polo Español, S.A.*, (OMEL) de acuerdo con lo dispuesto en el *Real Decreto 2351/2004*¹⁶.
- d) Los costes derivados de las penalizaciones por desvíos.

¹⁶ Real Decreto 2351/2004, de 23 de diciembre, por el que se modifica el procedimiento de resolución de restricciones técnicas y otras normas reglamentarias del mercado eléctrico (BOE núm. 309, de 24 diciembre 2004).

- e) Los costes derivados del pago por capacidad conforme a lo previsto en el dispositivo tercero de la *Orden TED/1524/2025, de 23 de diciembre*¹⁷.
- f) El coste derivado de la interrumpibilidad, de acuerdo con lo previsto en la *Orden IET/2013/2013*¹⁸, la *Orden IET/1752/2014*¹⁹ y la *Resolución de 17 de diciembre de 2014, de la Secretaría de estado de Energía*²⁰.
- g) Las aportaciones al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley 18/2014, de 15 de octubre*²¹.
- h) Los costes indirectos, gastos generales y beneficio industrial que aplique el adjudicatario, así como cualquier otro coste relacionado que no se excluya explícitamente en este Pliego.

No se considerarán incluidos en los mencionados precios unitarios del término de energía el resto de los costes del ATR:

- a) Los costes de los términos de energía activa y de potencia de los cargos del sistema eléctrico definidos en el dispositivo primero de la ya mencionada *Orden TED/1524/2025, de 23 de diciembre*.
- b) Los costes de los términos de energía activa y de potencia de los peajes de transporte y distribución definidos en el anexo I de la Resolución de 22 de diciembre de 2025, de la CNMC²².
- c) El coste de las cantidades a financiar relativos al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a los que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre.
- d) El alquiler de los equipos de medida, que se facturará conforme al importe reglado que traslade la empresa distribuidora a la comercializadora adjudicataria de cada lote.
- e) Los complementos por energía reactiva que resulten de aplicación, en función del factor de potencia ($\cos \varphi$) resultante de acuerdo con lo previsto en el

¹⁷ Orden TED/1524/2025, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2026 y por la que se aprueba el reparte de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, correspondiente al año 2026 (BOE núm. 312, de 27 de diciembre de 2026)

¹⁸ Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad (BOE núm. 262, de 1 de noviembre de 2013).

¹⁹ Orden IET/1752/2014, de 26 de septiembre, por la que se establece el calendario correspondiente a la temporada eléctrica y se modifican en consecuencia determinados aspectos relativos al servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad (BOE núm. 237, de 30 de septiembre de 2014).

²⁰ Resolución de 17 de diciembre de 2014, de la Secretaría de estado de Energía por la que se aprueban los aspectos relativos al procedimiento de subasta extraordinaria para la temporada eléctrica 2015, en el marco del procedimiento competitivo de subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad regulado en la orden IET/2013/2013 de 3 de octubre por el que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad (BOE núm. 305, de 18 de diciembre de 2014).

²¹ Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. (BOE núm. 252 de 17 de octubre de 2014)

²² Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2026 (BOE núm. 306, de 22 de diciembre de 2025)

Anexo III de la ya mencionada Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la CNMC.

- f) Los excesos de potencia facturados a los precios que resulten de la aplicación de los previsto en el Anexo II de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la CNMC.

Tampoco se considerarán incluidos el impuesto especial de electricidad establecido en la *Ley 38/1992, de 28 de diciembre*²³ ni el IVA.

Las ofertas económicas no contendrán los precios mensuales del alquiler y gestión de los equipos de medida y recogida de datos por cuanto estos se derivan de la aplicación directa de la normativa vigente (hasta 15kW) o de los importes que las distribuidoras tengan establecidos y cuyos costes serán trasladados sin incremento alguno por el contratista adjudicatario a la Sociedad Estatal. Allí donde exista equipo con telemedida dichos precios incorporarán el coste derivado del alquiler de los equipos que se requieran para la medida de consumos de energía activa o reactiva y máximos de potencia, y su transmisión al centro de control del comercializador. Asimismo, en dicho importe no sometido a oferta, se considerará incluido cualquier gasto que pudiera derivarse de la transmisión y gestión de los datos, y de la reparación o, en su caso, la sustitución de equipos.

Cuando el firmante de la proposición actúe como representante o apoderado con poder suficiente, deberá haberse acreditado este extremo mediante la documentación aportada en el sobre número 1. La proposición presentada por una UTE deberá estar firmada por los representantes en esta licitación de cada una de las empresas componentes de la citada unión.

La proposición económica se presentará en idioma castellano, no aceptándose aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido. En particular, cada licitador deberá cumplimentar todos los apartados previstos en el modelo de oferta económica. Será causa de rechazo de la proposición la omisión de alguno de esos datos o la referencia a que su determinación se realizará en función de precios que dependan de agentes externos a la licitación. Igualmente será causa de rechazo de la proposición si supera el VEC establecido para el contrato. Cada licitador presentará una sola proposición y no podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La contravención de lo anterior producirá la exclusión de todas las propuestas que suscriba.

2.6 APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y CONFIDENCIALIDAD DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

2.6.1 Apertura y examen de las proposiciones

A los efectos de la calificación de los documentos incluidos por los licitadores en el Sobre (archivo electrónico) número 1, se procederá por la Mesa de Contratación de Canasa en los términos indicados el art. 157 de la LCSP y 81 del RGLCAP. De todas las actuaciones realizadas se dejará constancia en el acta o actas que necesariamente deberán extenderse.

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará por medios electrónicos establecidos en la LCSP y lo hará público a través del Perfil del Contratante de Canasa, concediéndose un plazo no superior

²³ Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 1992).

a tres (3) días para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Finalizadas esas actuaciones, la Mesa de Contratación acordará cuales son las ofertas finalmente admitidas, procediéndose a celebrar, en el lugar y día que previamente se hayan anunciado, el acto público de apertura de las proposiciones económicas. El desarrollo del mismo se atenderá a lo dispuesto en el art. 83 del RGLCAP. En el referido acto, la Mesa de Contratación comunicará el resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, con referencia expresa a las proposiciones admitidas y, en su caso, a las proposiciones rechazadas y las causas de su rechazo.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta y en los términos que estime pertinentes, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del Contrato.

2.6.2 Confidencialidad e incorporación de datos de carácter personal

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, los licitadores aceptan expresamente la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados corporativos de Canasa, así como el tratamiento automatizado de los mismos, para las finalidades de gestión de la Sociedad Estatal. Los licitadores podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la legislación vigente.

Igualmente los licitadores aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados y publicaciones que deba realizar Canasa en virtud de las medidas de publicidad y control a que está sujeta la contratación del sector público, de conformidad con la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y licitadores, Canasa no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad de Canasa, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente Canasa en el curso del procedimiento de adjudicación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando lo dispuesto en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales*²⁴ y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los datos facilitados por el licitador que resulte adjudicatario serán cedidos al Tribunal de Cuentas, en su caso, sin perjuicio de que se puedan ceder a otros órganos en virtud del control

²⁴ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6 de diciembre de 2018).

a que está sujeta la contratación del sector público, de conformidad con la legislación vigente, y algunos de esos datos formarán parte del anuncio de adjudicación que debe publicarse en la forma y medios establecidos en la LCSP.

El adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copia o utilizar con fin distinto al que figura en este Pliego, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En este sentido, el adjudicatario está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre* y demás disposiciones aplicables en la materia.

El contratista, por su parte, deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que le hubiere dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que la propia naturaleza de los datos afectados aconseje un plazo superior que, en todo caso, habrá de reflejarse en los Pliegos o el contrato, plazo que en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

Se hace constar expresamente el sometimiento del contrato a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, estando obligado el futuro contratista a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, siendo esta una obligación esencial del contrato a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 que regula las causas de resolución, obligación que igualmente es aplicable respecto a los subcontratistas con los que el contratista pueda concertar la ejecución parcial del contrato.

2.6.3 Protección de datos. Normativa

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales* (RGPD), y la normativa complementaria, incluyendo la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre*. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD y lo dispuesto en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre*, y en sus normas de desarrollo. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito y cumplir con lo establecido en la normativa relativa a la protección de datos personales.

Los datos personales serán tratados por la Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra, S.A. con la finalidad de gestión expedientes de contratación. Los datos proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a obtener información sobre si en Canasa estamos tratando sus datos personales, por lo que puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de datos y oposición y limitación a su tratamiento ante Canasa, Calle Andador Publio Cordón Munilla, 1. 50012 Zaragoza en la dirección de correo electrónico contratacion@canasa.es adjuntando copia de su DNI o documento equivalente.

2.7 VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

2.7.1 Criterio de valoración

Al amparo de lo estipulado en el art. 145 de la LCSP, la valoración de las ofertas se realizará atendiendo al criterio del precio más bajo. Para ello, se procederá a la integración de los precios ofertados para cada uno de los periodos tarifarios y ATR, mediante una fórmula polinómica que tendrá en cuenta para cada ATR la repercusión del consumo previsto en cada uno de los periodos de tarificación. De esta forma, se entenderá que el precio más bajo ofertado será el que resulte de la inclusión de los precios ofertados por cada licitador en la suma de las fórmulas polinómicas que se definen a continuación (P_E más bajo):

$$P_E = P_{ATR\ 6.2} + P_{ATR\ 6.1} + P_{ATR\ 3.0} + P_{ATR\ 2.0}$$

Tarifa de ATR 6.2TD:

$$P_{ATR\ 6.2} = 19.524 P_1 + 27.212 P_2 + 13.637 P_3 + 16.337 P_4 + 9.746 P_5 + 91.104 P_6$$

Siendo P_i , el precio ofertado para el término de energía en el periodo tarifario i (€/kWh).

Tarifa de ATR 6.1TD:

$$P_{ATR\ 6.1} = 48.573 P_1 + 59.634 P_2 + 34.5500 P_3 + 35.108 P_4 + 17.051 P_5 + 249.598 P_6$$

Siendo P_i , el precio ofertado para el término de energía en el periodo tarifario i (€/kWh).

Tarifa de ATR 3.0TD:

$$P_{ATR\ 3.0} = 721 P_1 + 732 P_2 + 500 P_3 + 710 P_4 + 274 P_5 + 4.537 P_6$$

Siendo P_i , el precio ofertado para el término de energía en el periodo tarifario i (€/kWh).

Tarifa de ATR 2.0TD:

$$P_{ATR\ 2.0} = 1.576 P_1 + 1.584 P_2 + 3.657 P_3$$

Siendo P_i , el precio ofertado para el término de energía en el periodo tarifario i (€/kWh).

2.7.2 Ofertas con valores anormales

Dadas las especiales características del suministro objeto de licitación, no se prevé la posibilidad de que puedan realizarse ofertas que no puedan ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales, por lo que no se definen los parámetros objetivos a que se refiere el 149.1 de la LCSP.

2.8 ADJUDICACIÓN

La Mesa de Contratación, una vez valorados los criterios económicos y visto, en su caso, el informe técnico, procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación, al órgano de contratación, sin que ello suponga la creación de derecho alguno a favor del licitador propuesto. En dicha propuesta, se clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas.

Seleccionada por el órgano de contratación la mejor oferta se requerirá al licitador que la hubiese presentado para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva que resulte procedente. No obstante, dicha documentación también podrá haberse requerido por la Mesa de Contratación con anterioridad,

al formular la propuesta de adjudicación, entendiéndose en ambos casos que está autorizada la Dirección General de Canasa para cursar el requerimiento a estos efectos. Igualmente, en el mismo plazo, deberá aportar la documentación general a que se refiere el apartado 2.5.1 de este Pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, si la documentación aportada se presentase incompleta o adoleciese de defectos subsanables, se dará al licitador un plazo de subsanación de tres días hábiles; si el licitador no subsanase, o lo hiciese fuera del plazo conferido al efecto, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose, en su caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

A los efectos descritos, la adjudicación por el órgano de contratación se entenderá perfeccionada en el momento en que se reciba de conformidad la documentación requerida.

A la vista de la propuesta de adjudicación emitida por la Mesa de Contratación, y de acuerdo con lo establecido en el art. 157 de la LCSP el órgano de contratación de Canasa podrá adjudicar el Contrato a la licitadora propuesta por la Mesa de Contratación, o a otro licitador, supuesto en el que deberá motivar su decisión. En todo caso, sólo podrá declarar desierta la adjudicación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este Pliego.

Antes de proceder a la adjudicación, Canasa podrá renunciar a la ejecución del Contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del Contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Canasa dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días para adjudicar el Contrato, a contar desde la apertura de las ofertas de criterios que no dependan de un juicio de valor. La resolución de adjudicación será publicada en el perfil del contratante de Canasa (Plataforma de Contratación del Sector Público), así como notificada directamente al Contratista y restantes licitadores cumpliendo con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP. La formalización de contrato será publicada igualmente en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El Contrato se perfeccionará con su formalización y, salvo que se indique otra cosa, se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentra la sede social de Canasa, en Zaragoza.

3. FORMALIZACIÓN

3.1 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO

Antes de la adjudicación del Contrato, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde el siguiente a aquél en que el Contratista hubiera recibido el requerimiento, el licitador propuesto deberá acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La acreditación de esta circunstancia se realizará en la forma prevista en los arts. 13 y 14 del RGLCAP:

- a) **Obligaciones tributarias.** Se considera que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando, en su caso, concurren las siguientes circunstancias (art. 13 del RGLCAP):

- a1) Estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto.
- a2) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades, según se trate de personas o entidades sujetas a uno u otro impuesto personal, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.
- a3) Haber presentado, cuando estuvieran obligadas, las declaraciones periódicas por el IVA, así como la declaración resumen anual.
- a4) No tener con el Estado deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo.

A los efectos de expedición de las certificaciones se considerará que las empresas se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.

Las circunstancias indicadas en los párrafos a2) y a3) se refieren a declaraciones cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido en los doce (12) meses precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de certificación.

Dicha acreditación se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, excepto el apartado a1) que se efectuará mediante la presentación del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o en su caso el alta (art. 15 del RGLCAP). Las certificaciones tendrán una validez de seis (6) meses desde que se expidieron.

- i) **Obligaciones de Seguridad Social** (art. 14 del RGLCAP). Se considera que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando concurren, en su caso, las siguientes circunstancias, que se acreditarán mediante certificación positiva del órgano competente:

- b1) Estar inscrita en el sistema de la Seguridad Social y, en su caso, si se tratase de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen que corresponda, por razón de la actividad.
- b2) Haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta a los trabajadores que presten servicios a las mismas.
- b3) Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas, así como de las asimiladas a aquéllas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce (12) meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- b4) Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

A los efectos de la expedición de las certificaciones antes mencionadas, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiese acordado su suspensión con ocasión

de la impugnación de tales deudas. El plazo de validez de dichas certificaciones es también de seis (6) meses desde su expedición.

En el caso de que el Contrato fuera adjudicado a una UTE, deberá acreditarse la constitución de la misma en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, así como el CIF (NIF) asignado a la UTE. Asimismo, deberá aportarse la justificación del compromiso a que se refiere el artículo 75 de la LCSP suscrito por las empresas a cuyas capacidades se proponga recurrir, si fuese el caso.

3.2 GARANTÍA DEFINITIVA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP, dado que el suministro eléctrico constituye un bien consumible cuya entrega se efectúa antes del pago, se exime al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva. Dicha determinación se adopta a la vista de la inaplicabilidad de determinar un periodo de garantía sobre la energía eléctrica previamente consumida y teniendo en cuenta que no cabe incumplimientos del plazo por retraso en la prestación del servicio.

3.3 DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN

De conformidad con lo previsto en el art. 153 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, Canasa requerirá al Contratista para que lo formalice en plazo no superior a cinco (5) días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la notificación. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado, en su caso, la suspensión.

No podrá iniciarse la ejecución del Contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el art. 120 de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a Canasa, se indemnizará al Contratista por los daños y perjuicios que la demora le pudiera haberle ocasionado.

El documento de formalización será firmado por el Contratista y se unirán al mismo, como Anejos, todos los documentos que tengan carácter contractual y que se indican en este Pliego. Estos documentos Anejos deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por ambas partes, en el acto mismo de la formalización del Contrato, salvo el programa de trabajos que se incorporará tras su aprobación por Canasa.

El Contrato, una vez formalizado, podrá elevarse a escritura pública cuando así lo solicite cualquiera de las partes, siendo a cargo de la parte que lo requiera los gastos derivados de su otorgamiento.

3.4 CONTENIDO OBLIGACIONAL DEL PLIEGO

Los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato se recogen en el Anejo VI Modelo de Contrato de este Pliego. De esta forma, el documento de formalización referido en el apartado anterior se suscribirá entre las partes con el contenido obligatorio recogido en este Pliego como Anejo VI.

En consecuencia, no se advierte posibilidad de contradicción entre los referidos documentos, no obstante lo cual, en caso de contradicción o discrepancia entre este Pliego y el documento de formalización del contrato se otorgará la prevalencia al primero, de forma que no será admisible disposición o cláusula contractual que implique alteración de los términos de la adjudicación.

Todos los licitadores, por el hecho de presentar su proposición, manifiestan su conformidad con el contenido obligacional del contrato que suscribirán en caso de resultar adjudicatarios, contenido que se recoge en el referido Anejo VI de este Pliego.

4. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario se obliga a ejecutar el Contrato con observancia de cuantas obligaciones se establecen en este Pliego y en el Modelo de Contrato que se adjunta como Anejo VI, así como las que asuma en virtud de su oferta.

5. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS DEL CONTRATO

Cualquier cuestión, disputa o diferencia que pudiera surgir entre las partes proveniente de la interpretación o ejecución del presente Contrato y sus Anejos, se resolverán a través de la jurisdicción civil ordinaria. A estos efectos, las partes acuerdan someter dichos conflictos o discrepancias a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Zaragoza, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponder al Contratista.

6. RECLAMACIONES Y RECURSOS CONTRA ACTOS DE PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el art. 27.1 c) de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la preparación, adjudicación de este contrato y sus modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación. También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LCSP, podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación, en los contratos de servicio cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros, los siguientes actos:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considera que concurren las

circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP

- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los anteriores podrán ser puestos de manifiesto por los interesados a Canasa a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir, en su caso, el acto de adjudicación.

Para el conocimiento y resolución del recurso será competente el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, pudiendo interponerlo toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso (art. 48 de la LCSP), las cuales pueden solicitar la adopción de las medidas cautelares previstas en el art. 49 de la LCSP, debiendo seguirse en su tramitación lo previsto en los art. 50 al 60 de la LCSP y en Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra, S.A.

**ANEJO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
AJUSTADA AL FORMULARIO DEL DOCUMENTO EUROPEO
ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC), DE CUMPLIR CON LAS
CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA
CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO. ORIENTACIONES PARA
SU CUMPLIMENTACIÓN**

Documento europeo único de contratación (DEUC)

Parte I. Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Información sobre la publicidad

En el caso de los procedimientos de contratación en los que se haya publicado una convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, la información exigida en la parte I se obtendrá automáticamente, siempre que el DEUC se haya generado y cumplimentado utilizando el servicio DEUC electrónico.

Referencia del anuncio pertinente publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea:

Número del anuncio en el DOS:

20__/S ____ - ____

(indicar número de anuncio publicado en DOUE)

URL del DOS

National Official Journal

Plataforma de Contratación del Sector Público

Si no hay convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, o si no hay obligación de publicar en ese medio, deben consignar la información que permita identificar inequívocamente el procedimiento de contratación (p.ej., la referencia de publicación nacional).

Identidad del contratante

Nombre oficial:

Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra, S.A. (CANASA)

País:

España

Información sobre el procedimiento de contratación

Tipo de procedimiento

Procedimiento abierto

Título:

(indicar el nombre del contrato que aparece en la publicación de la Plataforma de Contratación del Sector Público).

Breve descripción:

(indicar el nombre del contrato y número expediente que aparece en la publicación de la Plataforma de Contratación del Sector Público)

Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora (en su caso):

(indicar el número de expediente que aparece en la publicación de la Plataforma de Contratación del Sector Público)

Parte II. Información sobre el operador económico

A: Información sobre el operador económico

Nombre:.....

Calle y número:.....

Código postal:.....

Ciudad:

País:

Dirección internet (dirección de la página web, en su caso):.....

Correo electrónico:.....

Teléfono:.....

Persona o personas de contacto:.....

Número de IVA, si procede:.....

(si no se dispone de un número de IVA, indique otro número de identificación nacional, en su caso y cuando se exija)

¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña o una mediana empresa?

☐ Sí

☐ No

Únicamente en caso de contratación reservada: el operador económico ¿es un taller protegido o una empresa social o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido?

☐ Sí

☐ No

¿Cuál es el correspondiente porcentaje de trabajadores discapacitados o desfavorecidos?

.....

En caso necesario, especifique a qué categoría o categorías pertenecen los trabajadores discapacitados o desfavorecidos de que se trate.

.....

En su caso, ¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (p. ej., en el marco de un sistema nacional de (pre)clasificación)?

☐ Sí

☐ No

Sírvase responder a las restantes preguntas de esta sección, a la sección B y, cuando proceda, a la sección C de la presente parte, cumplimente, cuando proceda, la parte V, y, en cualquier caso, cumplimente y firme la parte VI.

a) Indique el número de inscripción o certificación pertinente, si procede:

.....

b) Si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, sírvase indicar:

.....
c) Indique las referencias en las que se basa la inscripción o certificación y, en su caso, la clasificación obtenida en la lista oficial:

.....
d) ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigidos?

☐ Sí

☐ No

Consigne, además, la información que falte en la parte IV, secciones A, B, C o D, según proceda, ÚNICAMENTE cuando así lo exijan el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación.

e) ¿Podrá el operador económico presentar un certificado con respecto al pago de las cotizaciones a la seguridad social y los impuestos o facilitar información que permita al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse gratuitamente?

☐ Sí

☐ No

Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:

.....
¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?

☐ Sí

☐ No

En caso afirmativo asegúrese de que los demás interesados presentan un formulario DEUC separado.

a) Indique la función del operador económico dentro del grupo (responsable principal, responsable de cometidos específicos, etc.):

.....

b) Identifique a los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente:

.....

c) En su caso, nombre del grupo participante:

.....

En su caso, indicación del lote o lotes para los cuales el operador económico desea presentar una oferta:

.....

B: Información sobre los representantes del operador económico #1

En su caso, indíquese el nombre y la dirección de la persona o personas habilitadas para representar al operador económico a efectos del presente procedimiento de contratación:

Nombre:.....
Apellidos:.....
Fecha de nacimiento:.....
Lugar de nacimiento
Calle y número:.....
Código postal:.....
Ciudad:
País:
Correo electrónico:.....
Teléfono:.....
Cargo/calidad en la que actúa:.....
En caso necesario, facilite información detallada sobre la representación (sus formas, alcance,
finalidad, etc):.....

C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades

¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?

- ☐ Sí
☐ No

Facilite un formulario de DEUC aparte, que recoja la información exigida en las secciones A y B de esta parte y de la parte III, por cada una de las entidades de que se trate, debidamente cumplimentado y firmado por las entidades en cuestión.

Tenga en cuenta que debe incluir además el personal técnico u organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, y especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trate de contratos públicos de obras, el personal técnico o los organismos técnicos de los que disponga el operador económico para la ejecución de la obra.

Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas a las que recurra el operador económico, incluya la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

D: Información relativa a los subcontratistas a cuya capacidad no recurra el operador económico

Esta sección se cumplimentará únicamente si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exigen expresamente tal información.

¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?

- ☐ Sí
☐ No

En caso afirmativo y en la medida en que se conozca este dato, enumere los subcontratistas previstos:

.....

Si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora solicitan expresamente tal información, además de la contemplada en la parte I, facilite la información requerida en las secciones A y B de la presente parte y en la parte III por cada uno de los subcontratistas, o cada una de las categorías de subcontratistas, en cuestión.

Parte III: Motivos de exclusión

A: Motivos referidos a condenas penales

El artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:

Participación en una organización delictiva:

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por participación en una organización delictiva, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se define en el artículo 2 de la *Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada* (DO L 300 de 11.11.2008, p. 42).

☐ Sí

☐ No

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL.....

Código.....

Expedidor

Corrupción:

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por corrupción, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se define en el artículo 3 del *Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea* (DO C 195 de 25.6.1997, p. 1) y en el artículo 2, apartado 1, de la *Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado* (DO L 192 de 31.7.2003, p. 54). Este motivo de exclusión abarca también la corrupción tal como se defina en la legislación nacional del poder adjudicador (entidad adjudicadora) o del operador económico.

☐ Sí

☐ No

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL.....

Código.....

Expedidor

Fraude:

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por fraude, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? En el sentido del artículo 1 del *Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas* (DO C 316 de 27.11.1995, p. 48).

- ☐ Sí
☐ No

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- ☐ Sí
☐ No

URL

Código

Expedidor

Delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas:

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se definen en los artículos 1 y 3 de la *Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo* (DO L 164 de 22.6.2002, p. 3). Este motivo de exclusión engloba también la inducción o complicidad para cometer un delito o la tentativa de cometerlo, tal como se contempla en el artículo 4 de la citada Decisión marco.

- ☐ Sí
☐ No

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- ☐ Sí
☐ No

URL

Código

Expedidor

Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo:

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años

anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable?. Tal como se definen en el artículo 1 de la *Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo* (DO L 309 de 25.11.2005, p. 15).

- ☐ Sí
- ☐ No

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- ☐ Sí
- ☐ No

URL.....
Código.....
Expedidor.....

Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos:

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable?. Tal como se definen en el artículo 2 de la *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo* (DO L 101 de 15.4.2011, p.1).

- ☐ Sí
- ☐ No

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- ☐ Sí
- ☐ No

URL.....
Código.....
Expedidor.....

B: Motivos referidos al pago de impuesto o de cotizaciones a la seguridad social

El artículo 57, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:

Pago de impuestos:

¿Ha incumplido el operador económico sus obligaciones relativas al pago de impuestos, en el país en el que está establecido o en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?

- ☐ Sí
- ☐ No

País o Estado miembro de que se trate.....
Importe en cuestión

Este incumplimiento de las obligaciones, ¿ha quedado establecido por medios distintos de una resolución judicial o administrativa?

- ☐ Sí
☐ No

Si dicho incumplimiento de las obligaciones se ha establecido mediante resolución judicial o administrativa, ¿es esta resolución firme y vinculante?

- ☐ Sí
☐ No

Indique la fecha de la condena o resolución

En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella, duración del período de exclusión

Describa los medios que se han utilizado

¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas?

- ☐ Sí
☐ No

Describalas

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- ☐ Sí
☐ No

URL

Código

Expedidor

Cotizaciones a la seguridad social:

¿Ha incumplido el operador económico sus obligaciones relativas a las cotizaciones a la seguridad social, tanto en el país en el que está establecido como en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?

- ☐ Sí
☐ No

País o Estado miembro de que se trate.....

Importe en cuestión

Este incumplimiento de las obligaciones, ¿ha quedado establecido por medios distintos de una resolución judicial o administrativa?

- ☐ Sí
☐ No

Si dicho incumplimiento de las obligaciones se ha establecido mediante resolución judicial o administrativa, ¿es esta resolución firme y vinculante?

- ☐ Sí
☐ No

Indique la fecha de la condena o resolución

En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella, duración del período de exclusión

Describa los medios que se han utilizado

¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas?

- ☐ Sí
☐ No

Descríbalas

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- ☐ Sí
☐ No

URL

Código

Expedidor

C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional

El artículo 57, apartado 4, de la *Directiva 2014/24/UE* establece los siguientes motivos de exclusión:

Incumplimiento de obligaciones en el ámbito del Derecho medioambiental

Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho medioambiental? Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la *Directiva 2014/24/UE*.

- ☐ Sí
☐ No

Descríbalas

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

- ☐ Sí
☐ No

Descríbalas

Incumplimiento de obligaciones en los ámbitos del Derecho social

Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho social? Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la *Directiva 2014/24/UE*.

- ☐ Sí
☐ No

Descríbalas

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

- ☐ Sí
☐ No

Descríbalas

Incumplimiento de obligaciones en los ámbitos del Derecho laboral

Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho laboral? Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la *Directiva 2014/24/UE*.

- ☐ Sí
☐ No

Descríbalas

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

- ☐ Sí
☐ No

Descríbalas

Quiebra

¿Se encuentra el operador económico en quiebra?

- ☐ Sí
☐ No

Descríbalas

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

.....
.....

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL.....

Código.....

Expedidor

Insolvencia

¿Está el operador económico sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación?

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL.....

Código.....

Expedidor

Convenio con los acreedores

¿Ha celebrado el operador económico un convenio con sus acreedores?

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL

Código

Expedidor

Situación análoga a la quiebra con arreglo al Derecho nacional

¿Está el operador económico en alguna situación análoga a la quiebra, resultante de un procedimiento similar vigente en las disposiciones legales y reglamentarias nacionales?

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL

Código

Expedidor

Activos que están siendo administrados por un liquidador

¿Están los activos del operador económico siendo administrados por un liquidador o por un tribunal?

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL

Código

Expedidor

Las actividades empresariales han sido suspendidas

¿Han sido suspendidas las actividades empresariales del operador económico?

☐ Sí

☐ No

Describalas

.....

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

.....

.....

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL

Código

Expedidor

Acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia

¿Ha celebrado el operador económico acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia?

☐ Sí

☐ No

Describalas

.....

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

☐ Sí

☐ No

Describalas

.....

Ha cometido una falta profesional grave

¿Se ha declarado al operador económico culpable de una falta profesional grave?. En su caso, véanse las definiciones en el Derecho nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación.

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

Conflicto de intereses debido a su participación en el procedimiento de Contratación

¿Tiene el operador económico conocimiento de algún conflicto de intereses, con arreglo al Derecho nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, debido a su participación en el procedimiento de contratación?

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

Participación, directa o indirecta, en la preparación del presente procedimiento de contratación

¿Ha asesorado el operador económico, o alguna empresa relacionada con él, al poder adjudicador o la entidad adjudicadora o ha intervenido de otra manera en la preparación del procedimiento de contratación?

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

Rescisión anticipada, imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables

¿Ha experimentado el operador económico la rescisión anticipada de un contrato público anterior, un contrato anterior con una entidad adjudicadora o un contrato de concesión anterior o la imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables en relación con ese contrato anterior?

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

Presentación de declaraciones falsas, ocultación de información, incapacidad de presentar los documentos exigidos y obtención de información confidencial del presente procedimiento

¿Se ha encontrado el operador económico en alguna de las situaciones siguientes?:

- a) ha sido declarado culpable de falsedad grave al proporcionar la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección,
- b) ha ocultado tal información,
- c) no ha podido presentar sin demora los documentos justificativos exigidos por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, y
- d) ha intentado influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar por negligencia información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación?

- ☐ Sí
- ☐ No

D: Motivos de exclusión puramente nacionales

Otros motivos de exclusión que pueden estar previstos en la legislación nacional del Estado miembro del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora. ¿Son aplicables los motivos de exclusión puramente nacionales que se especifican en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación?

- ☐ Sí
- ☐ No

Describalas

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- ☐ Sí
- ☐ No

URL.....
Código.....
Expedidor

Parte IV: Criterios de selección

Indicación global relativa a todos los criterios de selección

A: Idoneidad

Respecto a los criterios de selección, el operador económico declara que cumple todos los criterios de selección requeridos:

- ☐ Sí
☐ No

El artículo 58, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes criterios de selección:

Inscripción en un registro profesional pertinente

Figura inscrito en un registro profesional pertinente en su Estado miembro de establecimiento, tal como se contempla en el anexo XI de la Directiva 2014/24/ UE; es posible que los operadores económicos de determinados Estados miembros tengan que cumplir otros requisitos establecidos en dicho anexo.

- ☐ Sí
☐ No

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- ☐ Sí
☐ No

URL
Código
Expedidor

Inscripción en un registro mercantil

Figura inscrito en un registro mercantil en su Estado miembro de establecimiento, tal como se contempla en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE; es posible que los operadores económicos de determinados Estados miembros tengan que cumplir otros requisitos establecidos en dicho anexo.

- ☐ Sí
☐ No

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- ☐ Sí
☐ No

URL
Código
Expedidor

El artículo 58, apartado 3, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes criterios de selección:

Ratios financieras

En relación con las ratios financieras (por ejemplo, la ratio entre el activo y el pasivo) que se especifican en el anuncio pertinente, los pliegos de la contratación o el DEUC, el operador económico declara que los valores reales de las ratios requeridas son los siguientes:

Ratio:.....
Descripción:.....
.....

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- ☐ Sí
☐ No

URL.....
Código.....
Expedidor

Otros requisitos económicos o financieros

En relación con los demás requisitos económicos o financieros que, en su caso, se especifiquen en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, el operador económico declara que:

.....
.....

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- ☐ Sí
☐ No

URL.....
Código.....
Expedidor

El artículo 58, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes criterios de selección:

Cuando se trate de contratos de suministro: Realización de entregas del tipo especificado

Únicamente cuando se trate de contratos públicos de suministro: Durante el período de referencia, el operador económico ha realizado las siguientes principales entregas del tipo especificado. Los poderes adjudicadores podrán exigir hasta tres años y admitir experiencia que date de más de tres años.

Descripción:.....
.....
Importe.....
Fecha de inicio

Fecha de finalización.....
Destinatarios

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- ☐ Sí
☐ No

URL

Código

Expedidor

Instalaciones técnicas y medidas para garantizar la calidad.

Emplea las siguientes instalaciones técnicas y medidas para garantizar la calidad y dispone de los siguientes medios de estudio e investigación:

.....

.....

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- ☐ Sí
☐ No

URL

Código

Expedidor

Maquinaria, material y equipo técnico

El operador económico dispondrá de la maquinaria, el material y el equipo técnico siguientes para ejecutar el contrato:

.....

.....

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- ☐ Sí
☐ No

URL

Código

Expedidor

El artículo 62, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes criterios de selección:

Certificados expedidos por organismos independientes sobre las normas de aseguramiento de la calidad

¿Podrá el operador económico presentar certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que cumple las normas de aseguramiento de la calidad requeridas, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad?

- ☐ Sí
☐ No

Si la respuesta es negativa, sírvase explicar por qué y especificar de qué otros medios de prueba sobre el sistema de aseguramiento de la calidad se dispone.

.....
.....

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL.....

Código.....

Expedidor

Parte VI: Declaraciones Finales

El operador económico declara formalmente que la información comunicada en las partes II-V es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El operador económico declara formalmente que podrá aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se le soliciten, salvo en caso de que:

- a) el poder adjudicador o la entidad adjudicadora tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita, (siempre y cuando el operador económico haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) que permita al poder adjudicador o la entidad adjudicadora hacerlo; si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos), o
- b) A partir del 18 de octubre de 2018 a más tardar (dependiendo de la aplicación a nivel nacional del artículo 59, apartado 5, párrafo segundo, de la *Directiva 2014/24/UE*), el poder adjudicador o la entidad adjudicadora ya posean los documentos en cuestión.

El operador económico formalmente consiente en que [indique el poder adjudicador o la entidad adjudicadora según figure en la parte I, sección A] tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en [indique la parte/sección/punto o puntos pertinentes] del presente Documento Europeo Único de Contratación, a efectos de [indique el procedimiento de contratación: (descripción breve, referencia de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, número de referencia)].

Fecha, lugar y, cuando se exija o sea necesaria, firma o firmas:

Fecha: _____

Lugar: _____

Firma: _____

ORIENTACIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO DE DECLARACIÓN CONFORME AL DEUC

En desarrollo del Artículo 59 de la Directiva de la Comisión Europea el 5 de enero se aprobó el Reglamento (UE) nº 2016/7, por el que se establece el formulario normalizado del documento único de contratación (DEUC), que está disponible en la página web <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

El DEUC está igualmente disponible en versión electrónica, utilizando el servicio DEUC (<https://webgate.acceptance.ec.europa.eu/growth/tools-databases/ecertis2/resources/espd/index.html>).

Cada licitador que se presente a la licitación deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. En caso de que se concurra a la licitación en unión temporal con otra u otras empresas (UTE), cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC cumplimentado.

En caso de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable con arreglo al formulario DEUC.

Se hace constar expresamente, según lo dispuesto en el *Reglamento (UE) nº 2016/7*, que en el DEUC no es necesario facilitar la información prevista en relación con los subcontratistas a cuya capacidad el operador económico (licitador) no precise recurrir.

Conforme a lo dispuesto en la *Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado*, publicada en el BOE de fecha 8 de abril de 2016 se incluyen en este Pliego las orientaciones establecidas en dicha recomendación y que pueden ser de ayuda a las empresas que cumplimenten el formulario normalizado DEUC, que a continuación se transcriben:

Orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado DEUC.

En aras de facilitar la cumplimentación por parte de las empresas del modelo de formulario normalizado del DEUC que establece el anexo II del Reglamento (UE) n.º 2016/7, la Junta Consultiva ha formulado las siguientes orientaciones, que ha recomendado sean trasladadas por el órgano de contratación a los pliegos.

2.3.2 El formulario normalizado DEUC que establece el anexo II del Reglamento (UE) nº 2016/7:

- a) *De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta dentro del apartado titulado «Información general», del formulario normalizado del DEUC, las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada Parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así en España las empresas no estarán obligadas a facilitar aquéllos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o el equivalente a nivel autonómico, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por*

aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo DN – Directiva nueva de contratación - (y en coherencia con ello ver lo indicado en la parte VI del formulario).

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el ROLECE, bien sea en virtud de una inscripción voluntaria o bien sea porque se encuentre clasificada, a continuación esta Recomendación indica, respecto de cada una de las partes del tantas veces citado formulario (apartados 2.3.2.1 a 2.3.2.6), qué datos son susceptibles de figurar inscritos en el ROLECE y cuáles no. Dado que algunos de estos datos deben suministrarse en todo caso por la empresa y otros son voluntarios, y que a veces incluso hay datos que solo figuran en el ROLECE si la inscripción fue voluntaria; por todo ello nos limitaremos a señalar en cada caso si los datos que reclaman el formulario son o no son potencialmente inscribibles, debiendo la empresa asegurarse de cuales efectivamente están inscritos y actualizados en el ROLECE y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados, en su caso concreto. Esto mismo puede predicarse de los Registros de CC.AA. que se hayan integrado en el ROLECE.

- b) En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública; así como una lista de los Registros de licitadores o de otros tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos (sobre e-Certis ver artículos 59.6 y 61 DN).*
- c) El acceso por parte de los órganos de contratación a los registros de licitadores asimismo tiene el efecto establecido en el artículo 59.5 DN. Así si bien, de acuerdo con el artículo 59.4 DN con carácter general el órgano de contratación podrá requerir a los candidatos y licitadores durante la sustanciación del procedimiento de contratación y para garantizar el buen desarrollo del mismo para que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a la licitación, y con carácter previo a la adjudicación el primero deberá exigir al adjudicatario la presentación de estos documentos justificativos; el artículo 59.5 DN matiza lo establecido en el apartado anterior del mismo artículo al eximir a los licitadores y candidatos de presentar aquéllos documentos justificativos que prueben informaciones que puedan ser acreditadas mediante una certificación expedida por el Registro de licitadores que corresponda [ROLECE o Registro equivalente a nivel autonómico, como se explicó en el apartado 2.3.2.a) anterior].*

2.3.2.1 Parte I. Que recoge la información sobre el procedimiento de contratación y sobre el órgano de contratación.

La información que demanda esta parte del formulario debería constar en el anuncio que hubiere servido como medio de convocatoria de la licitación, por lo que no reviste complejidad su cumplimentación.

2.3.2.2 Parte II. Que recoge información sobre la empresa interesada: Como ya se indicó en el apartado 2.3.2, aquellas empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores solo deberán facilitar en esta parte II del formulario aquella información que no figure inscrita en los mismos o que, aun estando inscrita, la información no conste de manera actualizada. Por ello a continuación sigue un cuadro que, a modo orientativo y solo respecto del ROLECE, indica qué información o datos podrían estar inscritos y cuáles no, con la finalidad de que las empresas sepan:

- *Que datos deberán ser aportados mediante el formulario normalizado DEUC en todo caso, por no obrar en poder del ROLECE.*
- *Qué datos son susceptibles de estar inscritos en el ROLECE y, por lo tanto, podrían dejarse sin cumplimentar en el formulario. Le corresponde a la empresa comprobar si en su caso concreto esos datos o informaciones efectivamente están inscritos en el ROLECE o no, y si lo están, deberá asegurarse de que constan en el mismo de manera actualizada. Así, cuando alguno de estos datos o informaciones no le consten a ROLECE o cuando estén inscritos de manera no actualizada, en esos dos casos la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.*

Parte II. Información sobre el operador económico

Sección	¿Es un dato/información susceptible de estar inscrito en el ROLECE?
Sección A	
Identificación.	Los datos incluidos en este apartado deben ser cumplimentados por la empresa. Como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles, el NIE si se trata de ciudadanos residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.
Sección	¿Es un dato/información susceptible de estar inscrito en el ROLECE?
Información general:	
Primera pregunta.	No está en el ROLECE.
Segunda, tercera y cuarta preguntas (sobre contratación reservada).	No está en el ROLECE.
Quinta pregunta (sobre si la empresa está clasificada).	Sí podría estar en el ROLECE, pero la empresa debe contestar: Sí: si se encuentra clasificada. No: si no se encuentra clasificada. No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.
Sexta pregunta.	
Letra a).	Procede contestar si está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.
Letra b).	La empresa debe contestar. En el caso del ROLECE la página web es https://registrodelicitadores.gob.es , la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma que otorgó la clasificación alegada) y la «referencia exacta de la documentación» debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.
Letra c).	La empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.
Letra d).	No está en el ROLECE.
Letra e).	No está en el ROLECE (pero puede constar en los Registros de Licitadores de algunas CC.AA.).
Forma de participación.	No está en el ROLECE.
Lotes.	No está en el ROLECE.
Sección B.	Sí podría estar en el ROLECE.
Sección C.	No está en el ROLECE.
Sección D.	No está en el ROLECE.

2.3.2.4 Parte IV. Relativa a los criterios de selección: *Al igual que en la parte II, aquellas empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores solo deberán facilitar en esta parte IV del formulario aquella información que no figure inscrita o que, aun estando inscrita, la misma no conste de manera actualizada. En este apartado nuevamente se indica, a modo orientativo y solo respecto del ROLECE, qué información o datos podrían estar inscritos y cuáles no.*

Parte IV. Criterios de selección

Sección	¿Es un dato/información susceptible de estar inscrito en el ROLECE?
A [«Indicación (...)»].	No está en el ROLECE.
A («Idoneidad»).	
Primera pregunta.	No está en el ROLECE, si el empresario está inscrito en un registro profesional. Sí podría estar en el ROLECE, si el empresario está inscrito en un registro mercantil, de cooperativas, de fundaciones o de asociaciones.
Segunda pregunta.	Sí podría estar en el ROLECE cuando con arreglo a la legislación nacional se requiere una autorización, colegiación o similar para prestar el servicio de que se trate.
B	
Pregunta 1.a).	Sí podría estar en el ROLECE.
Pregunta 1.b).	No está en el ROLECE, pero el volumen de negocios anual medio en cualquier periodo es calculable a partir de los datos de volumen anual de negocios durante los ejercicios correspondientes (datos inscribibles, indicados en la pregunta anterior)
Sección	¿Es un dato/información susceptible de estar inscrito en el ROLECE?
Pregunta 2.a).	No está en el ROLECE.
Pregunta 2.b).	No está en el ROLECE.
Pregunta 3.	Sí podría estar en el ROLECE.
Pregunta 4.	No está en el ROLECE, pero todas las ratios financieras son calculables a partir de los datos financieros de las cuentas anuales (datos que sí son inscribibles).
Pregunta 5.	Sí podría estar en el ROLECE.
Pregunta 6.	No está en el ROLECE.
C	No está en el ROLECE.
D	No está en el ROLECE.

2.3.2.5 Parte V. Relativa a los criterios para reducir el número de candidatos a los que se invitará a presentar oferta: El empresario deberá cumplimentar esta parte únicamente cuando se trate de procedimientos restringidos, negociados con publicidad y de diálogo competitivo.

En cualquier caso, estos datos en principio no figuran inscritos en el ROLECE, por lo que los empresarios deberán facilitarlos.

2.3.2.6 Parte VI. Relativa a las declaraciones finales: Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso

ANEJO II. MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE GRUPO DE EMPRESAS

Don/ña _____, con Documento Nacional de Identidad _____ y domiciliado en _____, actuando en nombre *[propio o de la empresa que representa]*, en la condición de *[administrador, apoderado, etc.]*, según queda acreditado ante el órgano de contratación por escritura pública de fecha de __, de _____, de __, en ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, suficientes para realizar la presente, por razón del expediente de contratación identificado como *[nombre completo del Contrato y clave]* y ante la Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra, S.A., **DECLARA:**

Que a los efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del art. 86 del *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas* y de las condiciones de la presente licitación *[señalar lo que proceda]*:

- ☐ La empresa por mi representada no pertenece a ningún grupo empresarial.
- ☐ No concurren empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de la empresa a la que represento, entendiéndose por tales las que se encuentran en cualquiera de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio.
- ☐ Concurren las siguientes empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de la empresa a la que represento, entendiéndose por tales las que se encuentran en cualquiera de los supuestos del art. 42.1 del *Código de Comercio*:

— *[señalar, si procede]*

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en _____, a __ de _____

[firma del declarante]

ANEJO III. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Don/Doña _____, con Documento Nacional de Identidad _____ y domiciliado en _____, actuando en nombre *[propio o de la empresa que representa]*, en la condición de *[administrador, apoderado, etc.]*, según queda acreditado ante el órgano de contratación por escritura pública de fecha de _____, en ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, suficientes para realizar la presente oferta, y de acuerdo con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del Contrato de *[nombre completo del Contrato]*, se comprometo a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, y con los precios (€/kWh) que en cada uno de los periodos tarifarios de acceso a redes eléctricas reglamentariamente definidos, se señalan a continuación:

1. Punto de suministro con tarifa de ATR 6.2TD

Periodo tarifario	Precio ofertado [en cifra y en letra]
1	€/kWh
2	€/kWh
3	€/kWh
4	€/kWh
5	€/kWh
6	€/kWh

2. Punto de suministro con tarifa de ATR 6.1TD

Periodo tarifario	Precio ofertado [en cifra y en letra]
1	€/kWh
2	€/kWh
3	€/kWh
4	€/kWh
5	€/kWh
6	€/kWh

3. Puntos de suministro con tarifa de ATR 3.0 TD

Periodo tarifario	Precio ofertado [en cifra y en letra]
1	€/kWh
2	€/kWh
3	€/kWh
4	€/kWh
5	€/kWh
6	€/kWh

4. Puntos de suministro con tarifa de ATR 2.0 TD

Periodo tarifario	Precio ofertado [en cifra y en letra]
Punta	€/kWh
Llano	€/kWh
Valle	€/kWh

El licitador hace constar que, de acuerdo con lo señalado en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, ***los precios ofertados no incluyen, en ningún caso, el impuesto especial de electricidad (IEE) legalmente definido, ni el impuesto sobre el valor añadido (IVA)***. Tampoco incluyen los términos de energía ni de potencia de los peajes de transporte y distribución, los términos de energía ni de potencia de los cargos del sistema eléctrico, el coste de financiación del bono social, el complemento por consumo de energía

reactiva, ni los posibles excesos de potencia, que se facturarán conforme a las tarifas legalmente vigentes.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente.

En _____, a __ de _____ de __

[firma del proponente]

**ANEJO IV.
PERFILES DE CONSUMO**

- Potencia:** Se señalan las potencias actualmente contratadas. **La comercializadora adjudicataria no solicitará ninguna variación de la potencia previamente vigente sin que haya solicitud expresa emitida por los servicios técnicos de CANASA.**
- Consumo:** La estimación del consumo se ha realizado a partir de los consumos históricos de cada instalación en el periodo agosto 2025 a julio 2026. **La estimación de consumos que se presenta no supone ningún compromiso contractual**, pudiendo variar en función de las demandas reales de energía.
- Alias:** Además, de los datos relativos a CUPS y dirección postal, **la factura de cada punto de suministro debe señalar el “alias”** que figura en la relación adjunta

CUPS	Alias	Localidad	Provincia	ATR	Potencia (KW)						Consumo (kwh)					
					1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6
ES0021000015700789GC	CH ITOIZ	Aoiz	Navarra	6.2TD	35.000	35.000	35.000	35.000	35.000	35.000	16.264	22.073	11.447	14.464	8.531	77.470
ES0021000018928890BW	CH TOMA	Aoiz	Navarra	6.2TD	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	3.260	5.139	2.190	1.873	1.215	13.634
ES0021000006536025BC	CHE	Aoiz	Navarra	6.1TD	70.000	70.000	70.000	70.000	70.000	250.000	32.814	40.016	19.724	19.049	9.704	147.683
ES0021000011764281HP	VILLAVETA	Lónguida	Navarra	6.1TD	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	15.000	1.793	2.208	1.863	2.054	816	9.791
ES0021000016458112HE	ALMENARA 8	Olcoz	Navarra	6.1TD	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	10.587	13.323	8.641	8.879	4.476	67.987
ES0021000016458399PX	ALMENARA 9	Añorbe	Navarra	6.1TD	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	399	490	570	586	187	2.565
ES0021000016458439XG	ALMENARA 10	Añorbe	Navarra	6.1TD	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	340	404	479	464	138	2.141
ES0021000016458594QK	ARTAJONA	Artajona	Navarra	6.1TD	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	35.000	360	432	502	493	153	2.273
ES0021000016458664LE	ALMENARA 11	Añorbe	Navarra	6.1TD	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	490	596	651	671	231	3.075
ES0021000016785964JD	ALMENARA 3 y MICROFILTRADO	Artajona	Navarra	6.1TD	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	175	163	207	217	68	936
ES0021000016786206TK	ALMENARA 4, ALMENARA 19, MICROFILTRADO 19B	Tafalla	Navarra	6.1TD	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	879	1.040	1.141	1.501	778	6.517
ES0021000021535413VG	ALMENARA 2 SR2	Artajona	Navarra	6.1TD	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	737	962	772	1.194	498	6.630
ES0021000013720328DC	MONREAL	Monreal	Navarra	3.0TD	15.001	15.001	15.001	15.001	15.001	15.001	721	732	500	710	274	4.537
ES0021000013590120YS	GURPEGUI	Lónguida	Navarra	2.0TD	6.928	6.928					455	460	1.064	-	-	-
ES0021000013590448CK	ALMENARA 3	Artaiz	Navarra	2.0TD	6.928	6.928					337	336	778	-	-	-
ES0021000013590526RF	ALMENARA 4	Monreal	Navarra	2.0TD	6.928	6.928					340	343	804	-	-	-
ES0021000013590769BC	ALMENARA 6	Noain	Navarra	2.0TD	6.928	6.928					347	346	791	-	-	-
ES0021000013590816JK	ALMENARA 7	Tiebas	Navarra	2.0TD	6.928	6.928					44	45	100	-	-	-
ES0021000019806799RR	ALMENARA 5	Tafalla	Navarra	2.0TD	6.928	6.928					53	54	120	-	-	-

ANEJO V.
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta la potencia a contratar en cada uno de los actuales puntos de suministro, al precio regulado vigente e incluyendo el término de potencia de los peajes de transporte y de distribución y de los cargos del sistema eléctrico; el consumo estimado para cada punto de suministro que se detalla en el anejo IV, al precio estimado en las actuales condiciones de mercado e incorporando los términos de energía de los peajes de transporte y de distribución y de los cargos del sistema eléctrico; la repercusión del IEE; y del coste del alquiler de los equipos de medida. El consumo señalado no tiene carácter contractual, pudiendo variar en función de las demandas de energía.

Tarifa 6.2TD

Periodo	Peaje de transporte (€/kW año)	Peaje de distribución (€/kW año)	Cargos del sistema (€/kW año)		Coste unitario total (€/kW año)	Potencia contratada (kW)	Importe resultante (€/año)
1	6,448415	10,337964	3,317209		20,103588	75,000	1.507,77
2	3,386233	6,069064	1,660371		11,115668	75,000	833,68
3	0,979862	1,522993	1,206258		3,709113	75,000	278,18
4	0,558891	0,963003	1,206258		2,728152	75,000	204,61
5	0,015127	0,044232	1,206258		1,265617	75,000	94,92
6	0,008281	0,044232	0,552868		0,605381	75,000	45,40
Subtotal 1. Términos de potencia							2.964,56
Periodo	Peaje de transporte (€/kWh)	Peaje de distribución (€/kWh)	Cargos del sistema (€/kWh)	Precio de la energía (€/kWh) (A ofertar por los licitadores)	Coste unitario total (€/kWh)	Consumo previsto (kWh)	Importe resultante (€/año)
1	0,005557	0,009179	0,009144	0,16000	0,18388	19.524	3.590,00
2	0,002515	0,004687	0,006773	0,16000	0,173975	27.212	4.734,26
3	0,000944	0,001598	0,003658	0,16000	0,1662	13.637	2.266,51
4	0,000452	0,000802	0,001829	0,16000	0,163083	16.337	2.664,30
5	0,000022	0,00004	0,001172	0,16000	0,161234	9.746	1.571,41
6	0,000002	0,000018	0,000732	0,16000	0,160752	91.104	14.645,10
Subtotal 2. Términos de energía							29.471,58
Bono Social					4 €/año x 2 CUPS =		18,02
Total sujero a IEE							32.454,16
Impuesto Especial de Electricidad (IEE)							1.659,28
Alquiler equipos de medida					- €/año ud. x 2 ud. =		
Total							34.113,44

Tarifa 6.1TD

Periodo	Peaje de transporte (€/kW año)	Peaje de distribución (€/kW año)	Cargos del sistema (€/kW año)	Coste unitario total (€/kw año)	Potencia contratada (kW)	Importe resultante (€/año)
1	5,895205	18,051293	5,64887	29,595368	171,000	5.060,81
2	3,066797	9,620916	2,826996	15,514709	171,000	2.653,02
3	1,052181	3,695566	2,054134	6,801881	171,000	1.163,12
4	0,667689	2,672006	2,054134	5,393829	171,000	922,34
5	0,015187	0,055792	2,054134	2,125113	171,000	363,39
6	0,006911	0,055792	0,941478	1,004181	365,000	366,53

Subtotal 1. Términos de potencia
10.529,21

Periodo	Peaje de transporte (€/kWh)	Peaje de distribución (€/kWh)	Cargos del sistema (€/kWh)	Precio de la energía (€/kWh) (A ofertar por los licitadores)	Coste unitario total (€/kWh)	Consumo previsto (kWh)	Importe resultante (€/año)
1	0,006456	0,00329	0,019489	0,16000	0,189235	48.573	9.191,80
2	0,002901	0,00938	0,014436	0,16000	0,186717	59.634	11.134,64
3	0,001085	0,004048	0,007795	0,16000	0,172928	34.550	5.974,65
4	0,00053	0,00225	0,003898	0,16000	0,166678	35.108	5.851,75
5	0,000027	0,000093	0,002499	0,16000	0,162619	17.051	2.772,75
6	0,000003	0,000026	0,001559	0,16000	0,161588	249.598	40.332,02

Subtotal 2. Términos de energía
75.257,61

Bono Social	9,011295 €/año x 10 CUPS =	90,11
Total sujeto a IEE		85.876,93
Impuesto Especial de Electricidad (IEE)		4.390,63
Alquiler de equipos de medida	144,00 €/año ud. x 6 ud. =	1.440,00
Total		91.707,56

Tarifa 3.0TD

Periodo	Peaje de transporte (€/kW año)	Peaje de distribución (€/kW año)	Cargos del sistema (€/kW año)		Coste unitario total (€/kw año)	Potencia contratada (kW)	Importe resultante (€/año)
1	2,016722	12,918362	5,441843		20,376927	15,001	305,67
2	1,021706	6,872617	2,723298		10,617621	15,001	159,27
3	0,311328	2,191668	1,978538		4,481534	15,001	67,23
4	0,168071	1,739724	1,978538		3,886333	15,001	58,30
5	0,003575	0,531738	1,978538		2,513851	15,001	37,71
6	0,003575	0,531738	0,906974		1,442287	15,001	21,64
Subtotal 1. Términos de potencia							649,82
Periodo	Peaje de transporte (€/kWh)	Peaje de distribución (€/kWh)	Cargos del sistema (€/kWh)	Precio de la energía (€/kWh) (A ofertar por los licitadores)	Coste unitario total (€/kWh)	Consumo previsto (kWh)	Importe resultante (€/año)
1	0,006631	0,02088	0,035841	0,16000	0,223352	721	161,04
2	0,002924	0,009452	0,026538	0,16000	0,198914	732	145,61
3	0,001045	0,003898	0,014336	0,16000	0,179279	500	89,64
4	0,000501	0,002126	0,007168	0,16000	0,169795	710	120,55
5	0,000025	0,000086	0,004595	0,16000	0,164706	274	45,13
6	0,000003	0,000028	0,002867	0,16000	0,162898	4.537	739,07
Subtotal 2. Términos de energía							1.301,04
Bono Social					9,011295 €/año x 1 CUPS =		9,01
Total sujeto a IEE							1.959,87
Impuesto Especial de Electricidad (IEE)							100,20
Alquiler de equipos de medida					72,25 €/año ud. x 1 ud. =		72,25
Total							2.132,32

Tarifa 2.0TD

Periodo	Peaje de transporte (€/kW año)	Peaje de distribución (€/kW año)	Cargos del sistema (€/kW año)		Coste unitario total (€/kw año)	Potencia contratada (kW)	Importe resultante (€/año)
1	3,233054	20,091898	4,379461		27,704413	41,568	1.151,62
2	0,003283	0,440487	0,281653		0,725423	41,568	30,15
Subtotal 1. Términos de potencia							1.181,77
Periodo	Peaje de transporte (€/kWh)	Peaje de distribución (€/kWh)	Cargos del sistema (€/kWh)	Precio de la energía (€/kWh) (A ofertar por los licitadores)	Coste unitario total (€/kWh)	Consumo previsto (kWh)	Importe resultante (€/año)
1	0,004576	0,028685	0,064292	0,16000	0,257553	1.576	405,90
2	0,002195	0,014214	0,012858	0,16000	0,189267	1.584	299,80
3	0,000004	0,000073	0,003215	0,16000	0,163292	3.657	597,16
Subtotal 2. Términos de energía							1.302,86
Bono Social					9,011295 €/año x 6 CUPS =		54,07
Total sujeto a IEE							2.538,70
Impuesto Especial de Electricidad (IEE)							129,80
Alquiler de equipos de medida					16,50 €/año ud. x 6 ud. =		99,00
Total							2.767,50

VEC Total

Tarifa	Puntos de suministro	Indicadores resumen			Importe							
		Potencia en P1 (kW)	Potencia en P6 (kW)	Consumo (kwh año)	Potencia	Energía	Bono Social	IEE	Equipos de medida	Total	IVA	Total, IVA incluido
6.2TD	2	75,000	75,000	177.560	2.964,56	29.471,58	18,02	1.659,28	-	34.113,44	7.163,82	41.277,26
6.1TD	10	171,000	365,000	444.514	10.529,21	75.257,61	90,11	4.390,63	1.440,00	91.707,56	19.258,59	110.966,15
3.0TD	1	15,001	15,001	7.474	649,82	1.301,04	9,01	100,20	72,25	2.132,32	447,79	2.580,11
2.0TD	6	41,568		6.817	1.181,77	1.302,86	54,07	129,80	99,00	2.767,50	581,18	3.348,68
Total	19	302,569	455,001	636.365	15.325,36	107.333,09	171,21	6.279,91	1.611,25	130.720,82	27.451,38	158.172,20

ANEJO VI.
MODELO DE CONTRATO

En _____ a ____ de _____ de 20__

———— REUNIDOS ————

De una parte, don/ña _____, mayor de edad, con domicilio a efectos de este contrato en _____, nº ____ y con DNI nº _____

De otra parte, don/ña _____, mayor de edad, con domicilio a efectos de este contrato en _____, con domicilio en _____, nº ____ y con DNI nº _____

———— INTERVIENEN ————

Don/ña _____, en nombre y representación de la entidad Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra, S.A., domiciliada en Zaragoza, Calle Andador Publio Cordón Munilla, nº 1, CIF número A-50826189, constituida con el nombre inicial de Canal de Navarra, S.A. mediante escritura pública otorgada el 18 de enero de 2000 ante el Notario de Zaragoza, Don Jose Luis de Miguel Fernández, con el número 211 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza en el Tomo 2.492, Folio 170, Sección 8, Hoja Z-26121, inscripción 1ª.

Don/ña _____ actúa en su condición de Director/a General de la Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra, S.A., ostentando, según las facultades que se le otorgan en la escritura de apoderamiento otorgada el ____ de _____ de _____, ante el notario de _____, don/ña _____, con el nº ____ de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil al tomo _____, folio _____, hoja _____, inscripción _____, la representación legal de la Sociedad en este Contrato, y en ejecución del Acuerdo del órgano de contratación de ____ de ____ de _____, que adjudicó a _____ el Contrato de *Suministro de energía eléctrica en infraestructuras gestionadas por la "Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra, S.A."*. En adelante, esta parte será denominada en el Contrato "Canasa".

Don/ña _____, actúa en nombre y representación de _____, domiciliada en _____, calle _____, número __, NIF número _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el día ____ de _____ de _____, ante el Notario de _____, don _____, e inscrita en el Registro Mercantil al tomo __, folio __, hoja __, inscripción ____.

Don/ña _____ actúa en condición de _____, ostentando, según las facultades que se le otorgan en la escritura de _____, la representación legal de la Sociedad para la firma del presente Contrato. En adelante, se denominará a esta parte "el Contratista".

— EXPONEN —

- I. Canal de Navarra, S.A. (en adelante CANASA) es una Sociedad Mercantil Estatal con carácter de anónima que se rige por: el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; los arts. 132 y 133 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; el Título Séptimo de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; y el art. 158 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; así como por la segunda modificación del Convenio de Gestión Directa de construcción y/o explotación de obras hidráulicas formalizado entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y esta Sociedad Mercantil Estatal, por el que se encarga a la misma la construcción y explotación del denominado “Canal de Navarra”.
- II. Canasa, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de la Sociedad en relación con la licitación del Contrato de «*Suministro de energía eléctrica en infraestructuras gestionadas por la “Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra, S.A.”*», el día ____ de ____ de ____, ha acordado adjudicar el Contrato antes mencionado a _____.
- III. El Contratista ha acreditado ante la Mesa de Contratación de Canasa, su personalidad y capacidad de obrar para contratar y obligarse, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato.
- IV. Ambas partes proceden a la formalización de este Contrato con arreglo a las cláusulas que se detallan a continuación.

— CLÁUSULAS —

1. OBJETO

- 1.1 El objeto del presente Contrato es el suministro de energía eléctrica en los puntos de suministro correspondientes (tarifa de acceso ____), que se detallan en el Anejo V del Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que se adjunta como Anexo número 1 de este Contrato. Dicho alcance incluye además, durante el periodo de vigencia del Contrato cualquier otro nuevo punto de suministro a infraestructuras gestionadas por la Sociedad Estatal, al que por su tensión y potencia sea aplicable la misma tarifa de *acceso de terceros a la red* (ATR).

Asimismo, forma parte del objeto del Contrato, el ATR de esas instalaciones, conforme a lo previsto en la legislación del sector eléctrico vigente, con las potencias que, para cada punto de suministro, y para cada uno de los periodos tarifarios de acceso a redes eléctricas definidos en el artículo 7 de la *Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la*

*Competencia*¹, se señalan en el PCAP que se adjunta como Anexo número 1 de este Contrato, todo ello, en los términos especificados en el mencionado PCAP y durante el plazo establecido en la Cláusula 5.

- 1.2** El suministro objeto del Contrato será efectuado bajo el control de Canasa, de acuerdo con las especificaciones y en los términos establecidos en este Contrato y en la documentación que se adjunta con carácter contractual, el contenido del cual el Contratista manifiesta conocer, aceptar y se obliga a cumplir íntegramente, así como de conformidad con las disposiciones legales vigentes reguladoras de los suministros eléctricos.
- 1.3** Con esta finalidad, se incluyen, como parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos a los que las partes confieren expresamente carácter contractual:
- a) El Pliego de cláusulas administrativas particulares, que se adjunta como Anexo número 1.
 - b) La oferta económica presentada por el Contratista, que se adjunta como Anexo número 2.

Ambas partes manifiestan tener copia exacta de todos los documentos que forman parte del Contrato en soporte digital, debidamente firmado, aceptando que el mismo reproduce fielmente los instrumentos originales conservados en los archivos de Canasa, cuyo contenido prevalecerá en todo caso.

En cualquier caso, las prescripciones técnicas y administrativas contenidas en el PCAP (Anexo número 1) serán de obligado cumplimiento.

Las modificaciones del Contrato que puedan acordarse, al amparo de lo establecido en sus Cláusulas 1.5 y 7, serán formalizadas por escrito y pasarán a formar parte de las obligaciones de este Contrato desde su firma, sin perjuicio de su inmediata exigibilidad por Canasa, en los términos establecidos en el PCAP y en la citada Cláusula 7.

- 1.4** El Contratista está obligado a entregar la energía eléctrica objeto del suministro en el tiempo, lugar y forma fijados en el PCAP y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos, así como con lo establecido por la *Ley 54/1997², de 27 de noviembre* y demás normativa de aplicación al sector eléctrico.

El Contratista deberá observar en la realización del encargo las disposiciones legales aplicables en materia de suministro eléctrico, aunque no estuviesen vigentes en la fecha de la oferta, con tal de que lo estén durante el plazo de vigencia del Contrato.

- 1.5** El Contratista está obligado a aceptar las modificaciones que le notifique Canasa únicamente cuando se den las circunstancias previstas en la cláusula 7 de este Contrato.

¹ Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad (BOE núm. 21, de 24 de enero de 2020).

² Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 1997).

2. PRECIO

- 2.1** El precio del Contrato es el que resulta de la adjudicación, y que se define, en virtud de la oferta del Contratista, como el sumatorio de los precios de las unidades descritas en el Anejo V del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ofertados, en relación con los 12 meses de duración máxima prevista, añadiendo el importe total por potencia para el mismo periodo que figura en el referido Anejo y los demás conceptos que forman el precio del contrato, según esta cláusula.

Así, el precio total del Contrato asciende a la cifra de _____ euros (impuesto sobre el valor añadido, en adelante IVA, no incluido), considerándose a los efectos de ese cálculo un consumo estimado de _____ kWh durante los doce meses de duración máxima; las potencias contratadas, a los precios reglamentarios vigentes en el momento de la licitación del Contrato; la repercusión del impuesto especial de electricidad, al tipo vigente a la fecha de licitación del Contrato; y el precio repercutido por la distribuidora para el alquiler de los equipos de medida.

En los puntos de suministro con tarifa de ATR _____, el Contratista se compromete a suministrar energía eléctrica, en cada uno de los periodos tarifarios de acceso a redes eléctricas definidos en el artículo 7 de la mencionada *Circular 3/2020 de la CNMC*, en la modalidad de _____ periodos y en la zona 1 (península) con los precios siguientes, todo ellos expresados en euros por kilowatio hora y con resolución de seis decimales:

Periodo tarifario	Precio
1	€/kWh
2	€/kWh
3	€/kWh
4	€/kWh
5	€/kWh
6	€/kWh

Los precios señalados no incluyen los términos de energía ni de potencia de los peajes de transporte y distribución, ni de los cargos del sistema eléctrico. Tampoco incluyen el complemento por consumo de energía reactiva, las posibles penalizaciones por exceso de potencia, el alquiler del equipo de medida, el impuesto especial de electricidad legalmente definido, ni el IVA.

- 2.2** Son, en todo caso, a cargo del Contratista:

- Los gastos e impuestos que resulten de la formalización y publicación, en su caso, de este Contrato. Su importe y justificación serán comunicados al Contratista durante los próximos treinta (30) días naturales, por Canasa, deduciéndose de la primera liquidación o de las siguientes si ésta no fuera de cuantía suficiente.
- Los gastos incurridos por Canasa, por cuenta del Contratista, para la correcta ejecución de los trabajos objeto del Contrato, con las limitaciones establecidas en el ya citado *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre*, respecto a la responsabilidad a la que está sujeta la empresa distribuidora de energía eléctrica.

- 2.3** El precio ofertado por el Contratista permanecerá invariable a lo largo del plazo de vigencia del Contrato, salvo la posible repercusión que pueda derivarse de la modificación de las tarifas vigentes en las componentes objeto de regulación legal. Ante cualquiera de esas circunstancias, el Contratista deberá de notificar a Canasa el incremento tarifario, justificando debidamente su repercusión en el precio final.

La facturación del mes afectado por la revisión recogerá de forma individualizada los consumos previos a la modificación legal de las tarifas y los posteriores a la misma, repercutiendo a cada uno de ellos el precio de aplicación.

- 2.4** En el supuesto de que se aumentasen los suministros objeto de este Contrato, de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 1.5 y 7, se valorará el aumento de acuerdo con los precios unitarios señalados en la oferta del Contratista y que rijan el presente Contrato.
- 2.5** Queda expresamente convenido que el hecho de que no se alcancen los consumos estimados que se han tenido en cuenta para la determinación del valor estimado del contrato, y para la determinación del precio del mismo no dará derecho al contratista para reclamar indemnización alguna por tal concepto. Igualmente ocurrirá si no se produjera la incorporación de nuevos suministros, cuyo carácter previsible se ha contemplado para cuantificar el valor estimado del contrato.

3. FORMA DE PAGO

- 3.1** La facturación de la energía eléctrica consumida se realizará a partir de la lectura mensual real de los equipos de medida instalados por la empresa distribuidora de zona, considerando los sumandos siguientes:
- a) **Término de energía:** producto de la medición real del consumo de potencia activa (kWh) correspondiente a cada uno de los periodos y el precio (€/kWh) que resulte del sumatorio de: (i) los precios ofertados por el Contratista para cada periodo tarifario, (ii) el término de energía de los peajes de transporte y distribución señalado en la *Resolución de 4 de diciembre de 2024 de la CNMC*³ o posterior que la sustituya y (iii) el término de energía de los cargos del sistema señalado en la *Orden TED/1487/2024, de 26 de diciembre*⁴ o posterior que la sustituya.
 - b) **Término de potencia:** importe resultante de aplicar en cada periodo de facturación y conforme a la potencia contratada (kW) el precio

³ Resolución de 4 de diciembre de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2025 (BOE núm. 302, de 16 de diciembre de 2024)

⁴ Orden TED/1487/2024, de 26 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2025 y por el que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, correspondiente al año 2025 (BOE núm. 313, de 28 de diciembre de 2024).

(€/kW día) que resulte del sumatorio de: (i) el término de potencia (€/kW año) de los peajes de transporte y distribución señalado en la *Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la CNMC* o posterior que la sustituya y (ii) el término de potencia (€/kW año) de los cargos del sistema señalado en la *Orden TED/1484/2021, de 28 de diciembre* o posterior que la sustituya.

- c) **Alquiler del equipo de medida**, el importe que la distribuidora repercuta a la comercializadora por dicho concepto.
- d) **Complemento de reactiva**: producto de la medición real del consumo de potencia reactiva (kVArh) y del precio (€/kVArh) establecido en el Anexo III de la *Resolución de 4 de diciembre de 2024, de la CNMC* o posterior que la sustituya, para el periodo e intervalo del factor de potencia ($\cos \phi$) que corresponda.
- e) **Excesos de potencia**: importe resultante de la aplicación de lo previsto en el Anexo II de *Resolución de 4 de diciembre de 2024, de la CNMC* o posterior que la sustituya.

El sumatorio de los conceptos arriba reseñados se incrementará con la cuota derivada de la financiación del bono social conforme determina el *Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre*⁵ y con el importe resultante de la aplicación del impuesto especial de electricidad, al tipo reglamentariamente vigente, para formar el importe base sobre el que se aplicará el IVA.

- 3.2** El pago se efectuará por mensualidades vencidas, previa presentación de las facturas correspondientes por el Contratista y conformación de las mismas por el personal designado por Canasa. A esos efectos, Canasa notificará al Contratista la dirección a la que se deben remitir las facturas correspondientes a cada uno de los puntos de suministro.

El abono de las facturas, caso de ser conformes, se efectuará, mediante domiciliación bancaria en la cuenta o cuentas corrientes que Canasa notifique, en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha en que se haya dado la conformidad a las facturas por el personal designado por Canasa.

Las cantidades que procedan de los gastos y facturas a cargo del Contratista recogidos en la Cláusula 2.2 serán objeto de facturación independiente por Canasa, debiendo abonarse en los mismos plazos que las facturas emitidas por el Contratista.

4. CONTROL DE REALIZACIÓN Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 4.1** El control de la realización del Contrato corresponde a Canasa.
- 4.2** El suministro se considerará iniciado en la fecha de primera lectura de cada contador, estableciéndose como fecha prevista de inicio del contrato la del 22 de noviembre de 2025. El inicio se subordinará, no obstante, a la obtención del ATR que debe otorgar la empresa de distribución eléctrica que corresponda.

⁵ Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023).

- 4.3** Canasa designará un “Responsable del contrato” y el personal necesario para la supervisión, coordinación, seguimiento y vigilancia del suministro objeto del mismo, comunicando al Contratista dicha designación y la forma de contacto.
- 4.4** El Contratista será responsable de contratar el ATR, haciéndose cargo de los costes derivados de la aplicación de las tarifas legalmente vigentes y del resto de costes que pueda generar cualquier tipo de tramitación al respecto, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) En aplicación de lo dispuesto en el art. 4 del ya citado *Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre*, el Contratista suscribirá como mandatario de Canasa los contratos y pólizas de ATR que correspondan, señalando expresamente en los mismos que la empresa comercializadora contratista es la única responsable del pago de las tarifas de acceso.

Con independencia de la potencia que se señale en el Anejo IV del pliego de cláusulas administrativas particulares de la contratación, el contratista contratará los ATR con la misma potencia que tuvieran previamente. El incremento o reducción de potencia sólo procederá previa solicitud expresa del “Responsable del contrato” designado por Canasa.

- b) En aplicación de lo dispuesto en el art. 81 del ya citado *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre*, el Contratista estará obligado a notificar mensualmente el importe detallado de la facturación correspondiente a la tarifa de acceso contratada en nombre de Canasa.
- c) El Contratista será responsable de la validación mensual de los registros horarios de consumo y su remisión al Operador del Mercado Eléctrico (en adelante, OMEL), cuando corresponda, haciéndose cargo de los costes de todo ello.
- d) El Contratista será responsable de coordinar con el actual comercializador el inicio del suministro, de forma que el cambio no tenga repercusiones sobre la continuidad del mismo.

- 4.5** Conforme a lo dispuesto en el art. 48 de la ya citada *Ley 54/1997, de 27 de noviembre*, el Contratista será plenamente responsable de garantizar un suministro eléctrico con los índices de calidad mínimos legalmente establecidos, debiendo velar por la calidad y continuidad del suministro y adoptar, en su caso, las medidas oportunas ante las empresas con las que haya formalizado el contrato de ATR.

Para determinar la calidad de la onda se tendrán en cuenta las variaciones del valor eficaz de la tensión y de la frecuencia y las interrupciones de suministro y huecos de duración inferior a tres minutos. Para la determinación de estos aspectos se seguirán los criterios establecidos en la Norma UNE-EN 50.160:1996 (*Características de la tensión suministrada por las redes generales de distribución*) o norma que la sustituya y las Instrucciones Técnicas Complementarias que dicte el órgano competente.

Los límites máximos de variación de la tensión de alimentación serán del $\pm 7\%$ de la tensión de alimentación declarada o el límite que el órgano competente determine en lo relativo a la normalización de tensiones. La frecuencia nominal de la tensión suministrada debe ser 50 Hz. Los límites máximos de valoración

de estas frecuencias serán los establecidos en la Norma UNE-EN 50.160:1996.

Los incumplimientos respecto a los índices de calidad legalmente establecidos, además de dar derecho a los descuentos y acciones regulados en el art. 105 del *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre*, facultarán a Canasa, en su caso, a la resolución del Contrato.

4.6 En donde exista equipos de medida con sistema de telelectura o telemedida, el Contratista será responsable de trasladar los datos los equipos de medida y comunicaciones que permitan:

- a) La lectura de las potencias activa y reactiva consumidas en periodos integrados de una (1) hora de duración.
- b) La lectura de los máximos de potencia activa registrados en periodos integrados de quince (15) minutos de duración.

El régimen de dichos equipos será el del alquiler, siempre que Canasa no los adquiriese, formando parte del precio los costes de instalación, revisión, reparación, o en su caso sustitución y retirada a la finalización del Contrato. Los gastos ocasionados por la contratación de líneas telefónicas o por el consumo de éstas para el servicio del modem correrán igualmente a costa del Contratista siempre que el equipo disponga de dicha tecnología.

Asimismo, será responsabilidad del Contratista y forman parte del precio ofertado los costes relacionados con la verificación de los equipos de medida que pueda determinar el OMEL, de acuerdo a lo dispuesto en el *Real Decreto 1110/2007*⁶.

4.7 El Contratista estará obligado a asesorar a Canasa en materia de contratación, facturación, medida de consumos, calidad de suministro, mejora del factor de potencia y demás aspectos relacionados con el suministro eléctrico contratado, para ello:

- a) Designará un gestor único del Contrato, que desarrollará funciones de coordinación y asistencia en todo lo relacionado con el suministro contratado.
- b) Prestará un servicio permanente, veinticuatro horas al día y siete días a la semana, que permita resolver cualquier anomalía en el suministro.
- c) Deberá realizar a solicitud de la Sociedad Estatal los análisis que permitan la optimización de la potencia a contratar, a partir de las curvas de carga que, para cada suministro y periodo tarifario, proporcionen los equipos de medida instalados por la distribuidora.
- d) Facilitará el acceso a toda la información que se requiera para optimizar la gestión del suministro eléctrico y, en particular: los máximos de potencia activa, en periodos de integración de quince minutos; los consumos de potencia activa y reactiva en periodos de integración de una hora; y las curvas de carga, desarrollando para ello las gestiones que se requieran ante la distribuidora.

Asimismo realizará las gestiones que resulten necesarias para facilitar a los servicios técnicos de Canasa el acceso telemáticos a los

⁶ Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico (BOE núm. 224, de 18 de septiembre de 2007).

datos acumulados en los equipos de medida instalados por la distribuidora.

- e) Remitirá las facturas de los suministros mediante correo electrónico en formato PDF, así como de forma mensual un agrupador en formato Excel que incluya los datos completos de la facturación emitida en dicho mes conforme a plantilla que proporcionará Canasa.
- f) Facilitará siempre que se requiera el histórico de la facturación emitida desde el inicio del Contrato, incluyendo todo el detalle que se requiera para la formulación del importe facturado: precios aplicados por cualquiera de los conceptos, consumos de energía activa y reactiva, etc.
- g) Proporcionará, cuando Canasa se lo requiera, un registro completo de incidencias en el suministro en un plazo no superior a diez (10) días, desde que se realice la notificación. Dicho informe incluirá las curvas de carga del periodo de referencia.

- 4.8** El Contrato se ejecutará a riesgo y ventura del Contratista; será de cuenta del Contratista indemnizar todos los daños que se causen tanto a Canasa, como a terceros como consecuencia de las actuaciones que requieran la ejecución del Contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de Canasa.

El Contratista contará con el personal necesario para la ejecución del Contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del Contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo Canasa, del todo ajena a dichas relaciones laborales.

5. PLAZO

- 5.1** El plazo previsto para la ejecución del contrato, indicado en el apartado 4 del Cuadro de características, es de doce (12) meses, que empezarán a contar desde la fecha de inicio del suministro, que queda fijada para el 1 de noviembre de 2025. Por tanto, la fecha de finalización del Contrato será la del 31 de octubre de 2026. No obstante, el inicio efectivo del suministro se subordinará a la obtención del ATR que debe demandar el adjudicatario al distribuidor que corresponda y a la cancelación, en su caso, de los contratos de suministro vigentes.

En algunos casos el nuevo contrato no podrá iniciarse hasta que se produzca la cancelación del actual por finalización de su periodo de vigencia. En estos casos, así como en los de incorporación de nuevos puntos de suministro durante la vigencia del contrato, la duración de éstos coincidirá con el periodo que se extienda desde su inicio al amparo de este Pliego y sus Anejos hasta el 31 de octubre de 2026.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad del suministro como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, al existir razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prórroga el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso en un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones

del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

- 5.2** La constitución en mora del Contratista no precisará intimación por parte de Canasa.

6. PENALIZACIONES POR MORA

- 6.1** Si el Contratista, por causas imputables al mismo, incurriere en demora en el inicio del suministro, Canasa podrá optar indistintamente por la resolución del Contrato, de acuerdo con lo que se expresa en la Cláusula 12 del presente Contrato, o por la imposición de penalizaciones en la proporción de un euro (1 €) por cada dos mil euros (2.000 €) del precio del Contrato por cada día de retraso en el inicio del suministro.
- 6.2** Las penalizaciones serán objeto de facturación independiente.

7. MODIFICACIONES

- 7.1** De conformidad con la naturaleza, objeto y alcance del Contrato se ha previsto la concurrencia de circunstancias que pueden hacer necesaria la modificación del mismo como consecuencia de la generación de nuevas necesidades de suministros cuya satisfacción se ha previsto en el cálculo del Valor estimado del Contrato (Anejo V del PCAP). En estos casos, la inclusión de un nuevo punto de suministro (con identificación de su correspondiente CUPS), supondrá el derecho a la percepción por el Contratista del precio que ha ofertado para el contrato, aplicado a los consumos reales de la instalación incorporada hasta la finalización del periodo de vigencia del contrato, en las mismas condiciones que el resto de los suministros ya contratados.
- 7.2** Las modificaciones se formalizarán por escrito, en iguales términos que los establecidos para el Contrato inicial.
- 7.3** En los casos de fusión de empresas en los que participe el Contratista, continuará el Contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el Contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.
- 7.4** En los supuestos en que Canasa entregue a otra entidad la titularidad o la gestión de alguna de las instalaciones suministradas al amparo de este Contrato este quedará vigente en los mismos términos que en él se contemplan hasta que se alcance el plazo de vigencia del mismo, salvo que el Contratista y la entidad receptora de la instalación pacten otra cosa.

8. OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

- 8.1** Será necesario que, en todo momento, el Contratista esté al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de

Seguridad Social y de prevención de riesgos. En consecuencia, será responsable, con carácter exclusivo y sin ningún cargo por cuenta de Canasa del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

9. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

- 9.1** En la ejecución de los suministros, el Contratista puede tener que realizar tratamientos automatizados de ficheros que contengan datos de carácter personal, facilitados por Canasa u obtenidos de terceros. En cualquier caso, el Contratista se compromete a cumplir, respecto a todos los ficheros que contengan datos de carácter personal utilizados en la ejecución del Contrato, las normas de seguridad que establece la *Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales*⁷, así como el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016* y Decretos de desarrollo, siendo responsable de cualquier incumplimiento de los citados preceptos legales.
- 9.2** El Contratista se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial. Se considerará información confidencial cualquier dato de carácter personal al que el Contratista acceda en virtud de la referida prestación del servicio.
- 9.3** El Contratista informará a su personal, colaboradores y subcontratistas de las obligaciones establecidas en el presente documento, así como de las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal. El Contratista realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.
- 9.4** El Contratista reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (*Ley Orgánica 3/2018* y *Reglamento (UE) 2016/679*) establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de terceros, para cuyo cumplimiento asume los siguientes compromisos:
- a) Accederá a los datos de carácter personal cuyo responsable es Canasa únicamente si tal acceso es necesario para la prestación del servicio contratado, y no utilizará o aplicará dichos datos para fin distinto de la prestación del servicio.
 - b) Tratará los datos conforme a las instrucciones dictadas por Canasa como Responsable del Fichero.
 - c) Adoptará, a tenor de lo dispuesto en la *Ley Orgánica 3/2018*, las medidas técnicas y organizativas pertinentes para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En este sentido, el Contratista manifiesta expresamente que dispone de las medidas de seguridad correspondientes establecidas por la normativa de protección de

⁷ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6 de diciembre de 2018).

datos aplicable, en función del nivel de seguridad aplicable a los datos a los que habrá de acceder para la prestación del servicio al Responsable del Fichero. De conformidad con la Disposición Adicional primera de la referida Ley, el Contratista ajustará las medidas de seguridad a adoptar al *Esquema Nacional de Seguridad* regulado para el ámbito de la Administración Electrónica en el *Real Decreto 3/2010, de 8 de enero*.

- d) No comunicará en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.
- e) Entregará los datos cedidos por el Responsable del Fichero y obtenidos por la ejecución de los suministros contratados, al Responsable del Fichero una vez finalizada la vigencia de este Contrato.

9.5 Las obligaciones establecidas para el Contratista en la anterior estipulación serán también de obligado cumplimiento para sus empleados, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas, por lo que el Contratista responderá frente al Responsable del Fichero si tales obligaciones son incumplidas por tales empleados, colaboradores o subcontratistas.

9.6 En caso de incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente documento por parte del Contratista, éste exonera expresamente al Responsable del Fichero de cualquier responsabilidad, y en concreto:

- a) En el supuesto de que el Contratista utilice o destine los datos de carácter personal para cualquier otro fin distinto del aquí pactado y aceptado por ambas partes.
- b) En caso de vulneración por parte del Contratista del deber que le incumbe de guardar secreto sobre los citados datos y de no comunicarlos a terceros.

En los casos enumerados y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente documento, el Contratista será considerado como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, así como de cualquier reclamación que por los afectados se formule ante la Agencia Española de Protección de Datos y de la indemnización que, en su caso, se reconozca al afectado que, de conformidad con la *Ley Orgánica 3/2018*, ejerce la acción de responsabilidad por el daño o lesión que sufra en sus bienes o derechos.

9.7 Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente documento tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el Contratista y el Responsable del Fichero.

9.8 En caso de finalización de la relación contractual entre el Responsable del Fichero y el Contratista, los datos de carácter personal utilizados por este último deberán ser devueltos al Responsable; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

9.9 El adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del Contrato, especialmente los de carácter

personal, que no podrá copia o utilizar con fin distinto al que figura en este Pliego, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En este sentido, el adjudicatario está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley Orgánica 3/2018* y demás disposiciones aplicables en la materia.

El contratista, por su parte, deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que le hubiere dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que la propia naturaleza de los datos afectados aconseje un plazo superior que, en todo caso, habrá de reflejarse en los Pliegos o el contrato, plazo que en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

- 9.10** Se hace constar expresamente el sometimiento del contrato a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, estando obligado el futuro contratista a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, siendo esta una obligación esencial del contrato a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 que regula las causas de resolución, obligación que igualmente es aplicable respecto a los subcontratistas con los que el contratista pueda concertar la ejecución parcial del contrato.

9.11 Protección de datos. Normativa

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD)*, y la normativa complementaria, incluyendo la *Ley Orgánica 3/2018*. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD y lo dispuesto en la *Ley Orgánica 3/2018* y en sus normas de desarrollo. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito y cumplir con lo establecido en la normativa relativa a la protección de datos personales.

Los datos personales serán tratados por la Sociedad Mercantil Estatal Canal de Navarra con la finalidad de gestión expedientes de contratación. Los datos proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a obtener información sobre si en Canasa estamos tratando sus datos personales, por lo que puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de datos y oposición y limitación a su tratamiento ante Canasa, Calle Andador Publio Cordón Munilla, 1. 50.012

Zaragoza o en la dirección de correo electrónico contratacion@canasa.es, adjuntando copia de su DNI o documento equivalente.

10. PROPIEDAD Y PUBLICIDAD

10.1 Sin previa autorización escrita de Canasa, el Contratista no podrá publicar noticias, dibujos ni reproducciones de cualquiera de los documentos objeto de este Contrato, ni autorizar su publicación a terceros.

10.2 El Contratista no podrá hacer uso publicitario de este encargo ni de su condición de suministrador, sin la previa aprobación de Canasa.

11. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

11.1 Serán causas de resolución del Contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del Contratista individual o la disolución o extinción de la empresa adjudicataria, cualesquiera que sean las causas de tales supuestos. No obstante lo anterior, en los casos de fusión de empresas en los que participe el Contratista, continuará el Contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el Contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.
- b) El incumplimiento por el Contratista de las obligaciones esenciales asumidas por el mismo en la ejecución del Contrato. Entre dichas obligaciones esenciales se incluyen las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden que, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se hayan establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por el Contratista, de forma que cada vez que las penalizaciones por mora, calculadas en la forma prevista en la cláusula sexta de este Contrato, alcancen un múltiplo del cinco por mil (0,5%) del precio del Contrato, Canasa estará facultada para proceder a la resolución del mismo, o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalizaciones.
- d) El incumplimiento por el Contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del Contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que Canasa, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del Contrato, no lo estime aconsejable.

- e) Graves deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones técnicas que se indican en el PCAP y sus anexos (Anexo número 1 de este Contrato).
- f) El muto acuerdo.
- g) Cuando sea necesario que la prestación se ejecute en forma distinta a la pactada, salvo que el Contrato pueda ser modificado de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7 del presente Contrato.

11.2 Asimismo, será causa de resolución del Contrato:

- a) La disolución o extinción de Canasa salvo en los casos de fusión con otra sociedad estatal, en cuyo caso la sociedad absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones correspondientes a Canasa que dimanen de la presente licitación. Tampoco serán causas de resolución los supuestos de asunción de las obligaciones y derechos dimanantes de este Contrato por una entidad de la Administración General del Estado.
- b) El incumplimiento por parte de Canasa de las obligaciones que establece este Contrato.
- c) La demora en el pago por parte de Canasa por plazo superior a seis (6) meses, de cualquiera de las facturas o documentos que acrediten la realización parcial o total del Contrato.
- d) La suspensión por causa imputable a Canasa de la iniciación del Contrato por plazo superior a seis (6) meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- e) El desistimiento o la suspensión del Contrato por plazo superior a un (1) año acordados por Canasa.

La resolución del Contrato por cualquiera de las causas mencionadas en el párrafo anterior, producirá los siguientes efectos:

- a) Dará derecho al Contratista, en todo caso, a percibir el precio de los suministros que efectivamente hubiese realizado con arreglo al Contrato.
- b) En el supuesto de suspensión de la iniciación del Contrato por plazo superior a seis meses, el Contratista tendrá derecho a percibir una indemnización del cinco por ciento (5%) del precio de aquél.
- c) En el supuesto de desistimiento, el Contratista tendrá derecho al cinco por ciento (5%) del precio de los suministros pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de percibir.

11.3 La resolución del Contrato por cualquiera de las causas mencionadas en la Cláusula 11.1 producirá los siguientes efectos:

- a) El Contratista entregará a Canasa una valoración de los suministros realizados pendientes de cobro. Como consecuencia de ello, se procederá a una liquidación sumaria de los suministros realizados por el Contratista.
- b) Canasa hará efectivos los daños y perjuicios que le haya causado el hecho motivador de la resolución y que sean imputables al Contratista, notificando a éste la pertinente relación y liquidación de tales daños y perjuicios.

- c) Cuando fuese necesario que la prestación se ejecute de forma distinta a la pactada y no concurra ninguno de los supuestos enunciados en el art. 205 de la LCSP. En este caso, con posterioridad a la resolución, se procederá a la celebración de otro Contrato que deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III de la LCSP.

11.4 En el supuesto de que el Contratista resolviese el Contrato, de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 11.2, habrá de comunicarlo por escrito a Canasa.

11.5 Canasa podrá, en cualquier momento, desistir de este Contrato, por determinación propia, abonando al Contratista todas aquellas cantidades que tuviese acreditadas y, además, una indemnización calculada en el cinco por ciento (5%) del valor restante del Contrato en el momento del desistimiento.

12. OBLIGACIONES LABORALES

12.1 Todo el personal que emplee el Contratista para la realización de los trabajos objeto del Contrato deberá percibir las retribuciones que legalmente correspondan. Asimismo, el Contratista deberá estar, en todo momento, al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y demás cargas sociales legalmente establecidas. A los efectos de control por parte de Canasa y sin que ello implique que la misma asuma ninguna obligación al respecto, el Contratista habrá de acreditar, siempre que le sea requerido por Canasa, el cumplimiento de las obligaciones señaladas anteriormente, debiendo poner a disposición de Canasa, cuando la Sociedad Mercantil Estatal lo requiera, los documentos y comprobantes que lo acrediten. Igual control podrá exigir Canasa al Contratista respecto al cumplimiento por sus subcontratistas de todas las obligaciones señaladas.

13. CESIÓN DEL CONTRATO

13.1 Los derechos y obligaciones derivados del Contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas del cedente no hayan sido razón determinante para la adjudicación y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

13.2 Para que el Contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que CANASA autorice expresamente y con carácter previo la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con CANASA y la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, de conformidad con el pliego de condiciones que rige la licitación, debiendo

- estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en causa de prohibición de contratar.
- d) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
 - e) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

14. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES Y RÉGIMEN JURÍDICO

- 14.1** Con carácter general, los conflictos o discrepancias que pudieran surgir entre las partes sobre la interpretación, efectos, cumplimiento y extinción del presente Contrato y sus anexos se resolverán a través de la jurisdicción civil ordinaria.

Queda entendido que, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá el Contratista suspender ni retrasar los trabajos, ni tampoco abandonar éstos en supuestos de resolución y/o rescisión del presente Contrato bajo el fundamento o la alegación de tener pendientes reclamaciones, diferencias o reservas de cualquier naturaleza o entidad, ni bajo la excusa de que tales reclamaciones hubieran dado lugar o no a procedimientos arbitrales, judiciales o contenciosos de cualquier clase.

Por su parte, Canasa, en estos mismos casos, no podrá de dejar de emitir las certificaciones a que se refiere este documento.

Las partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Zaragoza, con renuncia igualmente expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles.

- 14.2** El Contrato, de derecho privado, queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española.
- 14.3** El presente Contrato se formaliza en este documento privado. Las modificaciones que pudieran acordarse se formalizarán igualmente en documento privado.

El Contrato podrá elevarse a escritura pública a instancia de cualquiera de las partes, siendo a cargo del que lo solicite los gastos derivados de su otorgamiento.

—————  —————

Y, para que así conste, y en prueba de conformidad con todo lo contenido en este documento y sus anexos, las partes que intervienen firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

Por la Sociedad Mercantil Estatal Canal de
Navarra, S.A.

Por el Contratista

D/ña. _____

D/ña. _____